

Carlos Enrique Montebruno Poblete
(Abogado, Detective y Escritor)

Los 3 misterios del Capitalismo

(Pistas, solución y plan de acción)

“La idea de Dios’ es el enemigo; alabado sea El Señor”.

[[[INÉDITO]]]

“In nomine Diabulus et Belial, Satán, Lucifer, Astaroth et Yavhé [Jehová]”
(Missit me Dominus –“El Señor me envía”-,
Mago de Oz, álbum de música “Gaia II”, 2005).

Agradecimientos

Quiero empezar agradeciendo a las mujeres más importantes de mi vida: Andrea, Nelda Ester, Ignacia y Orietta. Sin su cariño, ayuda, aporte y soporte (con regaños incluidos, siempre necesarios), y además aparejados de una a veces increíble abnegación (que en lo personal, probablemente -y más de alguna vez- no merecí), este trabajo simplemente no habría sido posible.

Además, hay que mencionar y agradecer a don David Arturo Villota López, quien aportó de muchas formas, especialmente al prestarme su nombre (permitiéndome acomodar su situación legal al efecto) para yo poder entrar y participar en los juicios por la deuda estudiantil en Chile (el “Crédito con Aval del Estado”) contra los Bancos chilenos (que fueron iniciados paralelamente a nosotros en el año 2016 por el abogado don Belisario Fernando Prats Palma, a quien también le agradezco por su trabajo en sus juicios -sobre los cuales pude construir los míos-).

Por su parte, es fundamental mencionar y agradecer a las abogadas del nunca concretado estudio jurídico “AMS Abogados”, que son doña Patricia Daniela Arancibia González, doña Pía Gabriela Muñoz Cofré, doña Pamela Karina Muñoz Soto y doña Lizzy Verónica Seaman Espinoza. De no ser por su presencia en mi vida, y por sus invaluable observaciones sobre el Derecho, las leyes, la moral, la religión y la litigación (sin menospreciar, por supuesto, al humor ~~inolvidable~~), yo posiblemente jamás habría alcanzado las conclusiones que en este libro se contienen.

Cabe mencionar y agradecer también a los que serían mis mentores no-oficiales: don Vivian Robert Bullemore Gallardo (reconocido académico del Derecho Penal), don Patricio Jamarne Barduc (destacado litigante del Derecho Civil y Comercial), y don Roberto Nahum Anuch (ex-decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de Chile), cuyas ayudas y comentarios en momentos clave de mi carrera, me permitieron la concreción de todo esto.

Y por último, agradecer al Colaborador Desconocido: todas las personas que, a lo largo de los años, me aportaron desde sus distintos y múltiples conocimientos y experiencias (y que son tantas, que no puedo pretender enumerar, pero todas ellas sabrán quiénes son). Gracias a ellas (y especialmente, a quienes visitaron la casa de Ibérica en La Cisterna), he sido capaz de dilucidar una serie de cosas, por lo que muchas veces sin saberlo, todas esas personas ayudaron a la formulación de las propuestas que se contienen al final de este texto.

Para todos ustedes, mis colaboradores (que lo fueron casi siempre sin saber realmente sabiendo), solamente tengo agradecimiento eterno, infinito e inmortal.

Sumario de Capítulos

Sumario de Capítulos	
I. Primer misterio: ¿Por qué la deuda estudiantil dura para siempre?	9
III. Segundo misterio: ¿Por qué los intereses de las deudas de dinero se acumulan sin fin?	47
III. Tercer misterio: ¿Cómo es que las Grandes Corporaciones logran acumular tanto poder económico?	57
IV. ¿Qué es el Capitalismo? ¿Cómo funciona, cómo terminarlo, cuál es su punto débil?	67
V. Lectura tributaria de la Biblia. La conexión entre el pago de impuestos y la idea de Dios.	73
VI. Fundamentos naturales para una moral sin la idea de Dios.	89
VII. Propuesta moral y legal contra la idea de Dios.	97
VIII. ¿Cómo se implementa esto? Trámites judiciales y la corrupción del sistema.	107
IX. Un movimiento de masas contra la idea de Dios.	117
X. La solución final es la democracia.	123
Palabras finales. Sobre el autor.	129
Bibliografía	131

**I. PRIMER MISTERIO:
¿POR QUÉ LA
DEUDA ESTUDIANTIL
DURA PARA SIEMPRE?**

1. Introducción al primer misterio: ¿Por qué la deuda estudiantil dura para siempre? Las 9 pistas sobre la prescripción en el Derecho.

Desde que era niño viví mucha pobreza, por lo que al cumplir 18 años quise estudiar una carrera universitaria que tuviera un gran potencial económico. Me decidí por el Derecho, pensando en que podría ganar mucho dinero trabajando como Abogado, además de poder esquivar el cobro de la deuda estudiantil que tendría que adquirir. Los estudios en Chile son costosos y, personalmente, yo creo en la educación pública, gratuita y de calidad (sobre todo, gratuita), por lo que no tenía problemas morales para evadir esos pagos (a pesar que lo razonable, en el mundo en que vivimos, es que “todos deben pagar sus deudas”, incluso si la deuda es, de alguna forma, injusta).

En el mismo año 2006 en que inicié mis estudios de Derecho en la Universidad de Chile, entró en vigencia para mi país la ley 20027, de Crédito con Aval del Estado (de ahora en adelante, “CAE”), que establecía un sistema de financiamiento para estudios superiores en Chile. Para financiarme, entré en el sistema.

Ese año aprendí de la existencia de la “prescripción”, una norma jurídica según la cual todas las cosas y las deudas podían adquirirse o terminarse si se cumplían los requisitos legales “sumados al transcurso del tiempo respectivo”, la cual afectaba a todas las cosas y personas (todo ello según la ley respectiva).

“La prescripción es un modo (...) de extinguir los derechos ajenos (...) por no haberse ejercido dichos derechos durante un cierto lapso de tiempo (...) Este tiempo es en general de 3 años para las acciones ejecutivas y de 5 para las ordinarias”
(Código Civil de Chile, artículos 2492 y 2514).

“PRESCRIBIR: a) Adquirir un derecho real (prescripción adquisitiva), o extinguirse un derecho o acción de cualquier clase (prescripción extintiva), por el simple transcurso del tiempo, y de acuerdo con las condiciones previstas en la ley; b) Concluir o extinguirse una carga, obligación o deuda por el transcurso del tiempo”
(Diccionario Jurídico, María Laura Casado, 2009).

Me pareció obvio que si todo prescribía, era simplemente porque el tiempo es una fuerza destructora cuya principal característica es ser imposible de detener, pues como explicaré, según la Ciencia Física el tiempo solo puede ralentizarse o acelerarse, pero nunca detenerse porque eso no encajaría con las Leyes de la Termodinámica (que apuntan a que el tiempo solo avanza en la dirección que nosotros conocemos como “adelante”), y por eso era evidente para mí que el Derecho simplemente se limitaba a reconocer esta destrucción imparabla mediante la institución de la prescripción; pero eso que me parecía una obviedad, se vio cuestionado por la existencia del CAE.

En efecto, al aprender sobre la prescripción, pensé que lo único que tenía que hacer era esquivar la demanda de cobro hasta que el plazo respectivo transcurriera, y con eso no tendría que pagar el préstamo estudiantil con el que estaba estudiando; el problema fue que un día de universidad, en junio del año 2008, una amiga llegó mencionando que el CAE era imprescriptible.

Mi amiga me hizo sentir un escalofrío extraño y especialmente fuerte (uno podría decir “el escalofrío de los escalofríos”), porque no solo mi plan de no pagar la deuda estudiantil hasta la prescripción era imposible, sino que además se apareció en mi mente la pregunta del millón, que es la introducción al Misterio del Capitalismo.

“Imprescriptible” significa que se trata de una deuda de dinero que no se extingue por el paso del tiempo, lo cual constituye una anomalía si lo contrastamos con lo dicho hasta ahora, en cuanto a que la prescripción afecta a todas las personas y cosas (ya que habría algo que no es afectado por la prescripción, que es la deuda estudiantil del CAE).

“En cualquier caso, las cuotas impagas del deudor, sea por cesantía o cualquier otra causal, no prescribirán, debiendo el Estado proceder al cobro de las mismas hasta la total extinción de la deuda, utilizando para ello los mecanismos establecidos en el Título V”

(Ley chilena 20027, sobre Crédito con Aval del Estado, artículo 13, inciso 2°).

“IMPREScriptible: a) Aplicable a la acción o hecho que no es susceptible de prescribir por el simple transcurso del tiempo; b) Característica de un derecho o acción no extingible por prescripción; c) Ver ‘Prescribir’” (Diccionario Jurídico, María Laura Casado, 2009).

Basta con detenerse a pensarlo un poco: si el CAE es imprescriptible, entonces no se extingue por el paso del tiempo (a pesar que éste es una fuerza destructora e imparable que afecta a todas las cosas -y en lo legal el CAE es una cosa, como explicaré-), lo cual significa que el CAE es una cosa que dura para siempre, y ahí entra la pregunta principal, ¿cómo se explica esto en lo jurídico y legal? Porque en la práctica, absolutamente nada dura para siempre, ninguna cosa... con la excepción del CAE.

Esto es ilógico porque, proponiendo ya la primera pista para resolver el misterio, los créditos hipotecarios y de consumo prescriben, pero el CAE no, lo cual es una anomalía porque el sistema legal debería establecer una de dos opciones: que todas las deudas son imprescriptibles, o que ninguna lo es. Por lo tanto, hay una inconsistencia legal, y una desigualdad jurídica, en que solamente la deuda estudiantil lo sea; y si ha de existir una desigualdad entre los deudores estudiantiles y todos los demás deudores, debería existir una razón de peso que lo explique.

Puede agregarse, como segunda pista del misterio, que de entre todos los sistemas de financiamiento estudiantil, en Chile solamente el Crédito con Aval del Estado es imprescriptible, mientras que todos los demás pueden prescribir; dicho en otras palabras, tanto el Fondo Solidario como los Créditos CORFO, las Becas de Investigación ANID y CONICYT, e incluso las Becas de Especialización para Médicos Cirujanos, todas prescriben, con lo cual la situación del CAE chileno se convierte en una gran manifestación de desigualdad jurídica entre esos deudores y todos los demás, sean o no estudiantiles.

Además, como tercera pista, está el hecho que la otra cuestión famosamente imprescriptible son los delitos de lesa humanidad, como el genocidio, la tortura y la desaparición forzada de personas. La

imprescriptibilidad de esas conductas partió con los Juicios de Nuremberg después de la Segunda Guerra Mundial y del genocidio que fue el Holocausto Judío (donde murieron decenas de millones de personas), y se ha extendido hasta el día de hoy; pero cabe preguntarse, ¿cómo es que quedan sujetos a la misma imprescriptibilidad tanto los deudores estudiantiles como los genocidas? ¿Acaso no se ve la desproporción que hay ahí?

Para el caso de esos delitos, se entiende que las conductas son tan graves para la sociedad, que se justifica su eterna persecución (al menos hasta la muerte del perseguido, pues en ese caso tiene efecto otra institución del Derecho llamada “Sobreseimiento Definitivo” por causal de muerte del delincuente, la cual da por terminada la cuestión por su responsabilidad penal).

Incluso, y para plantear la cuarta pista del misterio, cabe agregar que esa imprescriptibilidad se ha entendido como norma de “Ius Cogens” en el Derecho Internacional, lo que significa que es una norma tan razonable que obliga a todas las personas de todas las naciones. ¿Cómo se conecta o relaciona eso, con la imprescriptibilidad del CAE chileno?

(Cabe acotar que una quinta pista, es que a diferencia del sobreseimiento y sus efectos en el Derecho Penal, según el Derecho Civil Sucesorio general, la deuda CAE debería ser heredada por sus descendientes una vez fallecido el deudor original; pero al menos en Chile, la legislación respectiva establece un Seguro de Desgravamen dentro de la deuda, por lo cual si el deudor de la deuda imprescriptible fallece, entonces será el seguro quien pagará la deuda al acreedor, dándose el mismo efecto práctico que con el sobreseimiento penal: el fin de la responsabilidad por el cumplimiento. El punto aquí, es que ese seguro fue establecido dentro del sistema de financiamiento que es el CAE y es pagado dentro de las mismas cuotas de la deuda, pero de no haberse hecho así -o si el seguro se exime del pago por cualquier motivo-, entonces la deuda efectivamente sería cargada por los

herederos del deudor estudiantil difunto, y con la misma característica de ser imprescriptible).

Lo que todo esto significa para la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil, es que queda en incógnita la pregunta por qué razón sería equivalente a la gravedad del delito, como para explicar y justificar la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil (y de los impuestos, y de cualquier otra deuda de dinero, como diré) hasta la muerte de la persona, en el mismo sentido que el genocidio es imprescriptible. Debe existir una justificación igualmente “grave” que lo explique, en un sentido equivalente o análogo a la gravedad del delito de lesa humanidad.

La sexta pista surge porque buscando información en los libros respectivos de Derecho, descubrí que no hay manuales ni tratados específicos sobre el tiempo y la prescripción, sino que los textos apenas le dedican algunas páginas que, más bien, repiten lo establecido por las normas legales (e incluso llegan a afirmar que el origen de la prescripción es una cuestión irrelevante). Esto me pareció extraño porque el otro efecto del tiempo en las personas, que es la muerte, tiene una extensa regulación en las normas del Derecho Sucesorio, además de existir decenas de libros dedicados a desarrollarlo.

En los mismos libros que desarrollan extensamente al Derecho Sucesorio y a la muerte en general, se tratan brevemente los temas del tiempo y la prescripción. Pero a pesar que es cierto que las normas específicas legales sobre prescripción no dan tanto material como para extenderse demasiado al escribir sobre ellas, sucede que al revisar esos análisis breves en los manuales de Derecho, aparece que de buenas a primeras efectivamente existe un misterio porque nadie sabe a ciencia cierta cuál es el origen de la prescripción, cuándo se instituyó, quién la inventó, de dónde proviene, desde qué época, por qué razones se la inventó, y un larguísimo etcétera, lo cual es ligeramente preocupante porque la prescripción es una institución fundamental de todos los sistemas legales del mundo hoy en día, así que al menos teóricamente,

un descubrimiento relacionado con ella podría generar consecuencias insospechadas y terribles a nivel mundial.

La diferencia en la densidad de la regulación del tiempo en comparación con la de la muerte, además del hecho que no existe algo como un “Tratado sobre la Prescripción” (siendo que el tiempo es una cuestión tan importante justamente porque lo afecta a todo sin detenerse, y lo destruye de forma posible de ralentizar pero nunca de detener), me llevó a creer que realmente existía un Misterio en el Derecho respecto de la prescripción, algo más allá que la simple pregunta por su origen, y que estaría relacionado con las conexiones entre la prescripción en general y la imprescriptibilidad del CAE en particular (y que llevaban a que fuera razonable la existencia de una deuda para siempre, ya que una excepción de ese tipo requiere alguna justificación especial, la cual no se veía para el caso del CAE).

Mi teoría inicial era que esa justificación especial del CAE (la cual no aparecía en ninguna parte) se conectaba con la pregunta por el origen de la prescripción en general, porque en función de las razones por las que se creó algo como la prescripción sería posible revisar si esas razones iniciales se satisfacen con la imprescriptibilidad (que resulta entonces en una negación total del paso del tiempo para efectos jurídicos, una anomalía que denota la existencia del misterio que intento mostrar), por lo que al determinar el origen de la prescripción podrían surgir argumentos para criticar legalmente al sistema del CAE y su imprescriptibilidad.

Más tarde, en el año 2017 y mientras cursaba un Magíster en Derecho Tributario en la Universidad de Chile, me tropecé con la séptima pista del misterio, cuando escuché al profesor Eduardo Morales Robles diciendo que en Australia los impuestos eran imprescriptibles, lo cual me hizo sentir el mismo escalofrío que en el año 2008. Por eso, en el año 2019 viajé a Australia y conocí a Thomas Maciej, un abogado que luego en el año 2021 amablemente me consiguió información sobre la ley australiana (y junto con ello, la octava pista): allá, los impuestos son

imprescriptibles, y la deuda estudiantil también lo es porque es tratada como si fuera un impuesto (con lo cual se me apareció la conexión entre la deuda estudiantil en particular y las deudas tributarias en general).

Con eso constaté la universalidad del misterio que estaba investigando, porque si en otros países del mundo había más deudas de dinero que no eran afectadas por el tiempo, y yo habiendo comprobado ya la existencia de un misterio dentro del Derecho en relación con la prescripción, entonces el problema detectado pasaba de ser nacional, a mundial (lo cual se perfila como la novena pista).

Pero con esa salvedad, la pregunta relevante seguía siendo la misma: ¿cuál es la justificación especial para la existencia de una deuda de dinero imprescriptible, que dura hasta la muerte del deudor? ¿Qué razones justificarían la imprescriptibilidad de los impuestos y de la deuda estudiantil? Porque solamente son deudas de dinero (siendo que el dinero, técnicamente, también es una cosa, y por lo tanto, es prescriptible), y además no es posible calificar como “grave” a un préstamo estudiantil que los jóvenes contratan para poder educarse (o al menos, no en el mismo sentido que el genocidio es “grave”).

Sucede que en tratar de resolver ese misterio relacionado con la prescripción descubrí, por deducción lógica, una serie de cuestiones terribles y hasta horribles sobre la Historia y el mundo en que vivimos, las cuales expongo a continuación. Un ejemplo de ello, es una nueva y original propuesta sobre cuál es el origen de la prescripción. Todo eso me llevará a desarrollar una nueva teoría sobre qué es el Capitalismo, para luego ir demostrando cuál es el punto débil de esa estructura y cuáles son las consecuencias de la existencia de ese punto débil para el mundo en que vivimos (todo lo cual se relaciona con la solución al Misterio del Capitalismo, por ser una solución capaz de responder todas las preguntas que surjan, y que se irá formulando a medida que el argumento avance).

Con el fin de convencer al lector de la existencia del misterio y de su solución, desarrollaré la argumentación como un ensayo académico

que intentará guiar los temas, pues se conecta con múltiples y muy distintas disciplinas del conocimiento. Para eso, he elegido el orden de las premisas de forma metódica, planteando el argumento de forma abierta pero acotada y tratando de satisfacer las intuiciones razonables que el lector pueda tener mientras avanza en la lectura.

Cabe acotar que este libro es su propia referencia, en el sentido que salvo las obras que se citan, está escrito para ser por sí mismo una obra autosuficiente; fundamentalmente, porque dado que todo lo que usted leerá a continuación puede entenderse como una conspiración paranoica del autor (una “conspiranoia”), estoy apostando a que el argumento que plantearé se construye sobre ideas tan razonables, que la conclusión final se vuelve imposible de esquivar, por lo que no son necesarias tantas referencias para demostrarla, sino que más bien hace falta una exposición adecuada de los argumentos e ideas para así demostrar la solidez de la respuesta que se plantea al respecto.

Usted podrá sacar sus propias conclusiones; pero antes de eso, hay que partir el desvelo del misterio de la prescripción por el principio: el paso del tiempo y sus efectos prácticos y jurídicos (que podría ser la décima pista, o también la primera).

2. El tiempo.

Entender al tiempo en la naturaleza es una cuestión fundamental para comprender a la prescripción en el Derecho.

Se ha escrito mucho sobre el tiempo. Se ha dicho que es una cuestión fácil de comprender en la propia mente, pero al tratar de explicarlo con palabras, resulta difícil.

Tiempo (del latín *tempus*).

1. Duración de las cosas sujetas a mudanza.
2. Magnitud física que permite ordenar la secuencia de los sucesos,

estableciendo un pasado, un presente y un futuro,
y cuya unidad en el sistema internacional es el segundo.

3. Parte de la secuencia de los sucesos.

4. Época durante la cual vive alguien o sucede algo
("en tiempo de Trajano", o "en tiempo del descubrimiento de América").

5. Edad (el tiempo vivido). 6. Edad (la duración de una cosa).

7. Oportunidad, ocasión o coyuntura de hacer algo
("a su tiempo", "ahora no es tiempo").

8. Largo espacio de tiempo ("hace tiempo que no nos vemos").

9. Ritmo de una composición musical.

(Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

En la antigüedad, los griegos pensaban que el tiempo era la medida absoluta del movimiento de las cosas, mientras que en la modernidad, el científico Albert Einstein propuso su Teoría de la Relatividad para decir que el tiempo no es una medida absoluta, sino que más bien es una cuestión relativa (pudiendo acelerarse o ralentizarse en función del movimiento de los cuerpos respecto de la luz).

Pero en lo que resulta relevante para lo que nos convoca (pues éste no es un libro de Física), tenemos que en la práctica cualquier persona puede constatar, y por contraparte nadie podría negar, que el tiempo todo lo destruye y nada puede detenerlo.

Sobre el punto, el gran científico don Stephen Hawking escribió un libro llamado "Historia del Tiempo" en que concluye, como antes mencioné, que el tiempo sólo se mueve en una dirección (lo que nosotros percibimos como "adelante") como consecuencia simplemente lógica de la Ley de Entropía Universal: dado que el caos solo se expande y nunca se contrae (porque de lo contrario veríamos en el diario vivir a los vasos rotos reconstruyéndose hacia la mesa de la cual cayeron), es forzoso concluir que el tiempo sólo avanza.

Otra forma de comprobar que el tiempo solo avanza y no se detiene, es la existencia de la sombra de los cuerpos. Piense usted en su propia sombra: si usted se mueve, la sombra se mueve, lo que significa que la luz se mueve también en todo momento. Usted podría afirmar que el tiempo se ha detenido solo si la luz también se detiene en su

movimiento; y para afirmar que la luz se ha detenido, usted debería poder moverse sin que su sombra le siguiera, porque si su sombra le sigue, entonces solo puede concluirse que el tiempo está avanzando debido a que la luz se está moviendo al mismo ritmo que usted (y además está desplazando a su sombra igualmente). Y dado que a usted su sombra le sigue en todo momento, entonces la luz se está moviendo en todo momento, con lo que es posible concluir que el tiempo avanza en todo momento.

Dado que el tiempo solo avanza, nunca se detiene y todo lo destruye, entonces cabe volver a preguntarse de dónde proviene una cuestión que dure para siempre (como el CAE imprescriptible), pues eso implicaría que se trata de una cuestión que no resulta afectada por el paso del tiempo y sus efectos destructores (lo cual es un sinsentido y no puede existir en el Derecho, que requiere justificaciones especiales para todo lo que resulte excepcional).

3. Las cosas.

Más aún considerando que la deuda estudiantil es una “cosa” para efectos legales, con lo cual la pregunta del por qué el tiempo no la afecta, se vuelve más aguda todavía (ya que el tiempo afecta a todas las cosas).

Es necesario establecer de qué forma la deuda estudiantil es una cosa, pues en principio solo es una deuda y las deudas no pueden tocarse ni percibirse por los sentidos.

Las cosas son todo aquello que es perceptible por los sentidos, y para efectos legales se clasifican en cosas, objetos y bienes, según si son susceptibles de ser comerciadas o no.

Legalmente, la deuda de dinero que es el CAE, y que se origina en el préstamo estudiantil, es una cosa incorporal. Esto significa que a pesar de ser una simple abstracción que solo consta en los documentos que la

mencionan, y no contar con un cuerpo físico posible de ser percibido con los sentidos, de todas formas el Derecho la considera una cosa u objeto para efectos legales (lo cual se hace por múltiples razones, una de las cuales es que las deudas pueden comprarse y venderse porque alguien puede estar interesado en ser acreedor de un determinado deudor).

Código Civil chileno, artículo 576.

Las cosas incorporales son derechos reales o personales.

Código Civil chileno, artículo 577.

Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.

De estos derechos nacen las acciones reales.

Código Civil chileno, artículo 578.

Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas, que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas;

como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado,

o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.

Código Civil chileno, artículo 582.

El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Código Civil chileno, artículo 583.

Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad.

Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

De las normas citadas, aparece que las deudas son una cosa incorporal, y como tales el tiempo debería afectarlas. Además, en Chile todas las deudas prescriben, sean deudas hipotecarias o de consumo o de cualquier otro tipo, lo cual encaja con que todas las cosas sean afectadas por el tiempo.

Dado que el CAE es una deuda, entonces también es una cosa que debería ser afectada por el tiempo, y por lo tanto debería prescribir; pero resulta que es imprescriptible, y la pregunta clave es por qué lo es, si

tenemos que el tiempo lo destruye todo y la prescripción lo afecta todo. ¿Cuál es la justificación para la imprescriptibilidad del CAE? Esta pregunta nos obliga a tratar el tema de qué es la imprescriptibilidad en general, para luego entrar al caso particular del CAE.

4. Otras cuestiones imprescriptibles en el Derecho.

La imprescriptibilidad en general es una norma de excepción, pues como he dicho ya varias veces, la prescripción en general afecta a todas las personas y cosas.

En efecto, usualmente los que establecen la imprescriptibilidad son los regímenes totalitarios y autoritarios, que la asocian a los delitos de traición a la patria o al gobierno, y/o de ayuda al enemigo en guerra. Pero estos casos deben considerarse como anomalías relacionadas con el ejercicio ilegítimo del poder, y no como manifestaciones de la imprescriptibilidad que permitan dilucidar sus justificaciones y orígenes. No son cuestiones imprescriptibles por cuestiones de fondo, sino que lo son simplemente para efectos prácticos de control de la población mediante el Derecho, y por ello no son relevantes para el misterio que nos convoca.

Para poder dilucidar cuestiones sobre la prescripción, debemos tomar en consideración los casos en que la imprescriptibilidad aparece por razones o cuestiones de fondo que resulten razonables como para justificar la duración para siempre.

Al efecto, podemos partir por tomar el caso de la acción imprescriptible de divorcio, en que el divorcio en sí mismo no es un derecho, sino que lo es el Estado Civil, que es calificado como “Atributo de la Personalidad”, los cuales son en sí mismos imprescriptibles porque responden a la “Naturaleza Humana” y a la “Dignidad Humana” con la que todos contaríamos simplemente por el hecho de ser personas. Como

se entiende que todas las personas tienen un atributo de la personalidad llamado “Estado Civil” que es imprescriptible, entonces la posibilidad de demandar con motivo del mismo también lo es, y de ahí que la acción de divorcio termina siendo imprescriptible por razones de fondo consistentes en el fundamento imprescriptible de la Naturaleza y Dignidad Humanas.

En general, todo aquello relacionado con la Naturaleza y Dignidad Humanas es imprescriptible, porque se entiende que son cuestiones relacionadas con la humanidad de las personas, y dado que hoy en día es imposible adquirir legalmente a una persona (aunque en el pasado se podía mediante la esclavitud), entonces es obligatorio afirmar que lo relacionado con la humanidad de las personas es imprescriptible.

Por eso, la acción de filiación, que al igual que la de divorcio se relaciona con el Estado Civil, se conecta igualmente con la Naturaleza y Dignidad Humanas, y por ello es imprescriptible.

Otro caso de imprescriptibilidad de fondo es el caso de la acción de partición, que se relaciona con la Propiedad, un derecho que es imprescriptible mientras haya posesión por parte del dueño. En este caso, se entiende que los comuneros siempre tienen la posesión de la cosa común respecto de los demás, y dado que la prescripción requiere la posesión exclusiva, no hay prescripción posible entre los comuneros en comunidad. Por eso la acción de partición es imprescriptible

Un cuarto caso de imprescriptibilidad de fondo, es el de la acción de servidumbre, que se entiende como imprescriptible porque depende más bien de las configuraciones de hecho y legales del terreno de que se trate. El mejor ejemplo es la servidumbre de tránsito: dado que el acceso a un terreno puede verse impedido por desastres naturales o por la división de los predios colindantes, la acción para obtener un camino que permita el acceso al terreno propio debe ser imprescriptible.

(Además, cabe mencionar que esta acción depende de la Propiedad, por lo que si ésta se pierde (perdiéndose también la posesión, por lo

tanto), entonces la acción pasa a ser posibilidad del siguiente dueño, manteniéndose imprescriptible para ese nuevo dueño).

Un quinto caso es el de los delitos sexuales contra menores, que en Chile se volvieron imprescriptibles hace poco debido a lo grave de las consecuencias de esos delitos para las víctimas (que pueden verse afectadas para toda la vida); pero esto constituye un caso de expansionismo penal respecto de los delitos de lesa humanidad, por lo que no cabe tomarlo en consideración más que como una prolongación de ellos.

El punto es que basta con detenerse a analizar un poco lo recién dicho para constatar que todas las cuestiones imprescriptibles por razones de fondo, se relacionan directamente con cuestiones en sí mismas imprescriptibles (sea porque las tienen como objeto del Derecho de Petición que se ejercería judicialmente -como por ejemplo sucede con los Atributos de la Personalidad-, o porque dependen de la posesión de la cosa); pero en el caso de la deuda estudiantil, el objeto de la acción de cobro imprescriptible no es una cuestión razonablemente imprescriptible en sí misma porque se trata de una mera acreencia fiscal, una simple deuda de dinero (al igual que en el caso de los impuestos), y en Chile no hay ninguna otra acreencia fiscal que sea imprescriptible, con lo que la pregunta inicial se mantiene y cobra todavía más fuerza: ¿con qué se conecta la deuda estudiantil, como para justificar la imprescriptibilidad?

Los Atributos de la Personalidad son aquellos que jurídicamente tienen todas las personas solamente por el hecho de ser personas (esto es, emanan “de la Naturaleza Humana”), mientras que las acreencias fiscales no solamente no tienen ninguna relación con la Naturaleza Humana ni con la Naturaleza en general (entre otras razones, porque desde un principio el dinero no es parte de la Naturaleza, por lo que las deudas de dinero tampoco podrían serlo), sino que además, las acreencias fiscales tienen como única particularidad el sujeto acreedor, que es el Fisco, el cual no emana de esa Naturaleza Humana ni se

relaciona o conecta de ninguna manera con la Naturaleza, ni siquiera en lo jurídico, por lo que la identidad fiscal del acreedor no cumple como justificador de la imprescriptibilidad. Desde esta perspectiva, cabe preguntarse ¿por qué entonces una única acreencia fiscal, como es el caso del CAE en Chile, sería imprescriptible, dejando fuera a todas las demás, como los impuestos chilenos (que sí son prescriptibles)?

En el caso de la otra institución jurídica donde aparece por excelencia la imprescriptibilidad, que son los delitos de lesa humanidad (como el genocidio, la tortura y la desaparición forzada de personas, mencionados anteriormente), la gravedad del delito se relaciona no solo con la cantidad o forma de las muertes, mutilaciones y lesiones, sino que además se entiende que atentan contra la sociedad como un todo porque se trata de delitos cometidos por agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones estatales, lo cual deslegitima la noción misma de Estado como entidad al servicio de sus ciudadanos (a los que, en principio, se encuentra obligado a proteger). Por eso son tan graves: porque terminan por destruir los fundamentos del sistema legal mismo.

Pero la comparación de la deuda estudiantil con los delitos de lesa humanidad (y con las demás manifestaciones de lo imprescriptible) no hace sino profundizar el misterio: ¿cuál es la justificación de la imprescriptibilidad del CAE? Y más allá, como explicaré: si la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es de Ius Cogens en el Derecho Internacional, ¿qué nivel o naturaleza jurídicos tiene la del CAE?

5. Justificación actual posible (aunque jurídicamente inviable). La discriminación socioeconómica del CAE.

Podría decirse que la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil se justifica por razones de continuidad del sistema (en el entendido que los

pagos de los deudores contribuyen a seguir prestando dinero a los estudiantes posteriores), pero entonces todos los sistemas de ayuda o servicio económico del Estado deberían ser imprescriptibles (especialmente los impuestos), pues de lo contrario el misterio se agudiza: ¿por qué los impuestos prescriben en Chile, a diferencia de otros países como EEUU y Australia, si también se trata de acreencias fiscales? La solución sigue apuntando a que es necesaria la determinación del origen de la prescripción; pero como eso nadie lo sabe (todavía), hay que seguir analizando las justificaciones actuales para la imprescriptibilidad del CAE.

En Chile, y salvos los juicios que mencionaré más adelante, no se han discutido las razones que justifican al CAE como imprescriptible, pero sí se han discutido los efectos del CAE como regulación especial respecto de la general y de otras legislaciones especiales (lo cual es relevante porque las mismas razones deberían poder justificar la norma de excepción que es la imprescriptibilidad del CAE, y en caso de no hacerlo, agudizan todavía más el misterio).

En casos de Insolvencia de una Persona Natural (genéricamente, una “quiebra”), en los que las personas tratan de librarse de deudas civiles y comerciales, la Corte Suprema en Chile ha dicho que la deuda estudiantil CAE no puede ser extinguida mediante un Procedimiento de Insolvencia (o de Quiebra), porque la ley sobre Deuda Estudiantil (la ley N° 20027, sobre Crédito con Aval del Estado) es una ley especial, y por ello no se le aplican las otras legislaciones especiales que protegen a los deudores y a los consumidores. La justificación específica consiste en afirmar que la ley 20027 regula a “personas especiales, con circunstancias especiales, y que cuentan con medios de pago especiales”, y todas estas características especiales serían las que justificarían toda una serie de regulaciones especiales que contiene la ley del CAE (como la imprescriptibilidad, por ejemplo, aunque como he dicho estos argumentos se utilizan para casos de Insolvencia y buscando excluir a la deuda estudiantil del proceso de liberación del deudor por insolvente).

El problema de esa justificación, tanto para aplicarla a la ley de insolvencia como a la imprescriptibilidad del CAE, es que en el fondo es discriminación negativa con base socioeconómica, lo cual es ilegal por inconstitucional, porque ¿qué es lo que hace especiales a las personas que son deudores del CAE, sino la pobreza? El crédito para estudios superiores se otorga a las personas de más bajos recursos económicos en la sociedad. Y además, ¿cuáles son las “circunstancias especiales” de esas personas, sino la pobreza? Porque resulta obvio que los mecanismos de pago especiales de la ley 20027 que existen (como la retención de las devoluciones de impuestos de los deudores) fueron creados justamente porque esos deudores no pueden utilizar el mecanismo de pago normal (que es el pago mismo en forma íntegra, total y oportuna por parte del deudor), y por eso es necesario recurrir a medios extraordinarios (como la mencionada retención de la devolución de impuestos en Chile, o la retención de los dineros pertenecientes a pensionados por jubilación de más de 60 años de edad con deudas más antiguas que 10 años -como de hecho sucedió en el famoso caso del pensionado Lockhart, en EEUU-).

Pero incluso si eso fuera cierto, y la actual justificación para la imprescriptibilidad de la Deuda Estudiantil (en Chile, al menos) es inconstitucional (por configurar una discriminación negativa con base socioeconómica), todavía persiste la pregunta por el origen y la justificación de esa imprescriptibilidad, e incluso podría decirse que la duda no solo se mantiene, sino que aumenta, pues ¿cómo es posible que el máximo tribunal de un país sostenga argumentos inconstitucionales para defender la especialidad de una ley? ¿Acaso no hay otros argumentos que resulten conformes con la constitución? Y si existen, ¿de qué tipo son, como para justificar que sean secretos?

6. Preámbulo a la respuesta: un análisis semántico de la prescripción.

Sobre la base de todo lo dicho hasta ahora, y especialmente con todas las pistas e interrogantes acumuladas, puedo proponer cuál es la solución del misterio de la prescripción en el Derecho.

Para empezar a introducirla, es útil mencionar ahora una cuestión específica: el concepto mismo de Prescripción tiene más de un significado, porque esa palabra, en el lenguaje natural, significa simplemente “una orden de la autoridad” (como por ejemplo, la prescripción médica) y en lenguaje jurídico, significa la extinción o adquisición de derechos por el paso del tiempo y los demás supuestos legales.

Prescribir:

1. Mandar, ordenar (prescripción de la autoridad, prescripción médica).
2. Adquirir el dominio por la posesión y el paso del tiempo (usucapión, prescripción adquisitiva).
3. Extinguirse un derecho por no haberse ejercido durante determinado lapso de tiempo (prescripción liberatoria).
4. Librarse de la responsabilidad penal por la prescripción del delito o de la pena (prescripción criminal)

(Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, don Manuel Ossorio).

“Todos los conceptos que emplea la ley (con la excepción de las cifras, fechas, medidas y similares) admiten en mayor o menor medida varios significados.

Y ello sucede no sólo con los conceptos normativos (es decir que predominantemente son sólo asequibles a la comprensión intelectual, como ‘injuria’), sino también en los conceptos legales ampliamente descriptivos (es decir, que por su objeto son perceptibles sensorialmente, como el de ‘hombre’).

El legislador sólo puede expresar con palabras sus prescripciones; y lo que no se desprenda de sus palabras, no está prescrito, no rige”

(Claus Roxin, Derecho Penal, Parte General, T. I, Ed. Civitas, 2008, págs. 148-150).

Pero al descomponer la palabra “prescripción”, nos quedan las palabras “pre” y “scriptio” (del latín “*prae scriptio*”), que significa “antes de la escritura”, con lo cual claramente se apunta a que se trata de un

fenómeno histórico sucedido antes de la invención de la palabra escrita (lo cual será fundamental más adelante, porque la solución propuesta se ubica efectivamente antes de que existiesen los textos escritos).

“Prae (latín): Prefijo. Combinado con verbos (a veces sustantivos) indica posición enfrente, adelante, al final, o precedencia temporal; con adjetivos indica prominencia”
(Diccionario de Latín de la Universidad de Oxford).

“Scriptio (latín): ‘Acción de escribir’, ‘escrito’ o ‘composición’. En el ámbito histórico y lingüístico, se utiliza casi exclusivamente en la expresión *scriptio continua* para describir un antiguo estilo de escritura”
(Diccionario de Latín de la Universidad de Oxford).

Dado que la palabra puede desglosarse y significar una cuestión que es anterior a la escritura, tenemos que pensar en los albores de la Historia de la Humanidad para comprender de qué se trata.

El principal problema para eso, es que no hay fuentes a las que recurrir para investigar el tema. Ya mencioné que no hay manuales ni tratados específicos sobre el tiempo y la prescripción, lo cual nos obliga a crear una teoría a partir de los datos disponibles y universalmente reconocidos que sea capaz de sostenerse a sí misma con la menor cantidad de datos nuevos creados posible. En otras palabras, la solución cuyos argumentos sean capaces de unir todas las piezas del rompecabezas, debe ser simple y sostenerse por sí sola, encajando con todo el resto de información disponible que pueda encontrarse en todas las demás disciplinas del conocimiento (y no solamente el Derecho).

Se sabe que, históricamente, primero se inventó la escritura y luego el papel, porque al principio se escribía en tablas de arcilla (como las de Sumeria, hace unos 5000 años) o se gravaba en la roca (como el caso de la Piedra Roseta, el primer jeroglífico egipcio descifrado, y que contiene justamente una serie de regulaciones de excepción tributaria a favor de la Iglesia egipcia, demostrando así la relevancia de los impuestos desde las sociedades más antiguas que se han conocido).

Luego del papel, vino la escrituración de la Biblia, que es el libro más antiguo y vendido de la historia. En ese libro se conceptualizan una serie de cuestiones que duran para siempre, como el Dios Padre Todopoderoso, los Ángeles de Dios, y el Reino de los Cielos.

Eterno/a: (Del latín *aeternus*).

Escrito con mayúscula inicial en acepción 4).

1. adj. Que no tiene principio ni fin.

Sinónimo: perpetuo, imperecedero, interminable, inmortal, perenne, constante. Antónimo: finito

2. adj. Que se repite con excesiva frecuencia.

Ya están con sus eternas disputas.

3. adj. coloquial. Que se prolonga muchísimo o excesivamente.

Antónimo: fugaz, efímero, perecedero, pasajero.

4. m. Rel. En el cristianismo, Padre Eterno.

El Eterno. Sinónimo: Padre.

(Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, don Manuel Ossorio).

Y es de esto que surge la terrible solución al misterio de la prescripción: si una cosa es imprescriptible, es porque dura para siempre y solo se extingue por la muerte (sea por sobreseimiento penal, o por el seguro de desgravamen civil), pero desde la perspectiva del deudor mismo, es eterna. Semánticamente, una cuestión imprescriptible es una que no es afectada por la prescripción; a su vez, esa prescripción es la manifestación del tiempo en el Derecho, por lo que aquello que no es afectado por ella, resulta entonces en una cuestión que tampoco es afectada por el tiempo; y a nivel conceptual, la única cuestión que no es afectada de ninguna forma por el tiempo, es Dios y/o lo que pueda conceptualizarse como “eterno”.

Por lo tanto, la respuesta al misterio de la prescripción, es la eternidad de Dios.

De hecho, si revisamos el significado de la palabra “imprescriptibilidad”, vemos que los Diccionarios Jurídicos dicen que es “aquello que no es afectado por la prescripción”; a su vez, si revisamos el concepto jurídico de “prescripción”, vemos que significa la pérdida o adquisición de derechos “por el paso del tiempo” sumado a los requisitos

legales; y por su parte, si vemos el significado de “eternidad”, tenemos que es justamente “lo que no es afectado por el paso del tiempo”, y en otra acepción, “un atributo de Dios”.

7. La solución terrible del misterio: Sumeria, el dinero, “la idea de Dios” y el origen de la eternidad en el Derecho.

Con esta base semántica, y teniendo a la vista los antecedentes históricos (como expondré a continuación), podemos afirmar que la imprescriptibilidad es una institución jurídica que en su origen se reconduce a la eternidad de Dios. Por lo tanto, y viendo que todo esto proviene de cuestiones anteriores a la escritura, con el fin de desarrollar la respuesta del primer misterio, tenemos que entrar a analizar la Historia antigua.

Yo propongo aquí que si analizamos la Historia de la Humanidad y la conectamos con todo lo dicho, surge que la solución al misterio de la prescripción se relaciona directamente con “la idea de Dios”, e incluso puede afirmarse que todos los ordenamientos jurídicos del mundo actual son teocracias legales, en la medida en que sus normas contengan deudas de dinero imprescriptibles, préstamos de dinero a interés, y/o personas jurídicas con plazo de duración indefinido.

En efecto: primero que todo, hay que decir que para comprender este libro, resulta fundamental separar a lo que estoy entendiendo por “la idea de Dios” (que sería un concepto abstracto y general), de lo que cada persona o grupo entienda en su cosmovisión por “Dios” (y que sería el Creador del Universo y/o de todo lo que existe, para esa persona o grupo o religión en particular -sea ésta el Cristianismo, el Judaísmo, el Islam, y/o cualquier otra que actualmente exista, haya existido o vaya a existir-).

Por eso, y sin entrar detalladamente en el Dios particular de ninguna religión específica (ni del presente, ni del pasado, ni del futuro), en el contexto del argumento de este libro entenderé que “la idea de Dios” es la idea general de existir una entidad creadora del Universo y del mundo que habitamos, que es poseedora de varias características generales, como son: la omnipotencia (esto es, que todo lo puede), la omnisciencia (que todo lo sabe), la omnipresencia (que se encuentra presente en todo lugar), y (en lo que resulta útil para este libro) la eternidad (esto es, que dura para siempre, y/o que se encuentra fuera del tiempo), la infinitud (que no tiene fin ni/o término), y la inmortalidad (o también, que no puede morir).

Todo esto es importante de notar y especificar, porque a partir de las pistas y razonamientos expuestos puedo plantear que la característica de “eternidad” contenida en “la idea de Dios” es la que justificaba a la imprescriptibilidad de las deudas en el pasado, pues desde mucho antes que la época del Imperio Romano (cuya legislación posteriormente influyó a gran parte de las legislaciones actuales del mundo), desde hace más de 5000 años, los impuestos eran una deuda con El Creador (que estaba personificado en el Rey, Señor o Emperador), cuya característica de eternidad hacía imposible liberarse de una obligación con él (y asimismo, de una deuda para con El Creador personificado) mediante el tiempo.

Sucede que como hoy en día es bien sabido, en el pasado (unos 4000 o 5000 años atrás), el poder político se justificaba, genéricamente, como de origen divino. Desde la época de los Sumerios y los Persas, se creía que el emperador era la encarnación de Dios en la tierra.

Probablemente desde el pasado más antiguo, se entendía que la persona que quedaba encargada de cuidar de los demás (sea por tener más fuerza física, o habilidad para cazar, o simplemente por decisión de toda la comunidad) era de alguna forma una encarnación de “Dios” entendido como padre protector de todos; y si eso era algo eterno,

entonces era razonable pensar que sus mandamientos también lo eran (como el pago de impuestos, por ejemplo).

Como el tiempo todo lo destruye, es obvio que la comunidad inicial envejecía y dejaba eventualmente de tener la fuerza física para poder mantener una vida que pasó de ser nómada a sedentaria, simplemente porque arar los campos requiere trabajo y hay edades en que esos trabajos se hacen demasiado pesados; por eso, el líder (o señor, rey o emperador) emprendía campañas de guerra con el fin de obtener recursos y esclavos para trabajar y mantener el estilo de vida de su comunidad (lo cual está bien documentado, ya que la esclavitud es un fenómeno que lamentablemente ha estado presente desde los albores de la historia).

Esto es relevante: a pesar de ser gobernantes “divinos”, de hecho los señores y emperadores tenían que gobernar, y eso implicaba la satisfacción de las necesidades de vida de su población (como alimentación, vivienda, producción y trabajo, entretenimiento, vida espiritual, etcétera).

¿Cómo lo hacían? El único estudio al respecto, que está en inglés y lo escribió don David Graeber, se titula “5000 años de deuda” y es un estudio antropológico que se origina en su afán por estudiar a la deuda estudiantil en EEUU. De ese libro obtuve premisas para el argumento sobre la prescripción, relacionadas con los orígenes del concepto de deuda como hoy lo conocemos, y su relación con el dinero, la guerra, los impuestos y el honor, todo lo cual es importante porque permite afirmar otra cuestión terrible, consistente en que el origen de la institución de la prescripción fue borrado de la historia (muy probablemente por la Iglesia Romana, como diré).

En un principio, cuando la vida en comunidad sedentaria comenzaba a desarrollarse, las iglesias eran quienes llevaban las cuentas de cuántas raciones de comida le correspondían a cada uno por su trabajo en la tierra.

La razón por la que se le atribuía el rol de contar a las instituciones eclesiásticas de la antigüedad, era que “la idea de Dios” terminaba por regular la circulación de la riqueza (esto es, de los recursos necesarios para la vida). Probablemente, al irse uniendo distintas bandas nómades y pasar a ser comunidades, había que lograr que los más fuertes o preparados de ella accedieran a colaborar compartiendo el producto de su trabajo con los demás miembros, y así llegó a formarse la idea de un “Padre de toda la comunidad” en el mismo sentido que cada hombre es padre de sus hijos, algo como un “Padre de todos”, al que se le fueron atribuyendo características de omnipresencia y omnisciencia para poder construir deberes morales de conducta con ese padre como base, y que luego pasó a ser también eterno, infinito e inmortal para permitir configurar abstracciones legales que intervengan en la circulación de la riqueza, y que hoy se relacionan con cuestiones como la imprescriptibilidad.

(De hecho, creo que la idea de Dios fue inventada por mujeres para convencer a los hombres de compartir el resultado de la caza y recolección con las miembros del grupo más vulnerables, que lo eran por no tener un cazador que compartiera sus resultados con ellos, posiblemente por haber muerto; o también, esto puede entenderse como que la idea de Dios fue la primera forma de Seguridad Social en la historia porque facilitaba la circulación de la riqueza hacia los más desposeídos).

En efecto: desde la Filosofía misma de cada tradición cultural, el fundamento de la moral y de la existencia misma de las personas estaba formulada en términos de deuda, sea con el creador, con el universo, con los ancestros, con la descendencia, o con la comunidad. El lenguaje religioso está tan ligado al de la deuda, que resultaba simplemente lógico que fuera la iglesia (o institución eclesiástica de que se trate) la que llevara las cuentas del trabajo y de la comida. Y con este contexto, surgió el dinero para poder mover las cuentas de raciones de un lugar a otro dentro del territorio del señor o emperador.

Dicho en otras palabras: a diferencia de las teorías económicas clásicas, según las cuales el dinero proviene del “mito del trueque” (que resume la supuesta necesidad de establecer una medida común para los intercambios y el comercio), la investigación antropológica de Graeber sostiene una alternativa distinta.

Según el argumento de Graeber (que encaja maravillosamente con lo demás que se ha dicho y que se dirá sobre la imprescriptibilidad), el origen del dinero vino por la necesidad de los señores y/o reyes locales (y posteriormente, de los emperadores) de financiar las guerras con otros señores y/o reyes, para así expandir su propiedad, su poder, y conseguir botines de guerra y esclavos para trabajar la tierra.

El problema consistía en encontrar la manera de lograr que los soldados pudieran tener provisiones durante el viaje a la batalla, en circunstancias que no había cómo retribuirles (ni menos había recursos o armas que darles).

La solución fue crear miles de documentos firmados por el señor o rey (hoy les llamaríamos “pagarés”), en los que éste se comprometía a pagar la cantidad que ahí apareciere contra la exhibición del mismo.

Y luego, con el fin de no caer en la bancarrota inmediata, el señor o rey creó la institución de los impuestos, con el fin de obligar a los ciudadanos (que usaban sus bienes en dar recursos para la guerra) a devolver los pagarés (o una parte de ellos, al menos) sin contraprestación alguna por parte del señor o rey. Esta práctica llevó a que los pagarés comenzaran a circular libremente y sin llevarse a cobro de inmediato al señor o rey que los respaldaba, lo cual constituye el primer antecedente (histórica y antropológicamente fundado, claro está) sobre el origen del dinero, y su relación con la guerra, los impuestos y la esclavitud.

Ese objeto que era el dinero estaba usualmente constituido por metales, lo cual también explica por qué desde antaño se establecía el monopolio del gobernante sobre las minas de extracción de minerales: porque si era posible controlar el flujo de un determinado material, entonces ese material serviría como dinero porque solo la autoridad

tendría control sobre el flujo del material (y con ello, tendría también el control sobre el dinero).

Pero ese control sobre el dinero en sí, no le daba al emperador un control sobre los recursos de las personas para la guerra. Solamente la amenaza de la fuerza física mediante las armas podía conectar ambas cosas, y por eso los ejércitos eran tan importantes (pues con ellos se aseguraba el cobro de los impuestos en la práctica); pero como estamos hablando de una época en que las comunicaciones eran difíciles y todo demoraba mucho (a lo que hay que agregar que muchas veces los deudores eran los mismos soldados que se iban en largas campañas de guerra), la ley tuvo que establecer que los impuestos serían imprescriptibles, ya que así se aseguraba el orden que prometía el señor o líder a cambio de esos impuestos (porque así se conectaba el uso de la fuerza con la circulación legítima de recursos obtenidos por las personas con su trabajo, saltando por encima del problema del plazo para hacer valer la pretensión del imperio contra una persona inubicable y que bien podía ya haber muerto en guerra).

Todo esto se relacionaba antaño con los deberes de cuidado que el líder o señor tenía con sus súbditos, y que son el primer antecedente de lo que hoy se conoce como “Estado de Derecho”: dado que la población requiere cuidados y administración, el señor o rey se comprometía a realizar esas tareas con los recursos provenientes de los impuestos, de los que dependía entonces la existencia misma de la comunidad y del orden imperante; y es por eso que se entendía razonable que las deudas con el señor o rey no pudieran extinguirse con el tiempo.

Poco a poco fueron dictándose normas que apuntaban a regular la vida de la comunidad, y así fue surgiendo lo que hoy conocemos como Derecho (aunque en un estadio de desarrollo bastante inferior al actual, por lo extremo de las regulaciones que permitían, entre otras cosas, mutilar y matar al deudor o esclavo del que se es dueño con el fin de lograr el pago de la deuda con su cuerpo).

Esta práctica se prolongó hasta que una comunidad terminó por dominar a gran parte de los demás, pasando de formar un señorío y/o un reinado, a un imperio. Y por eso, la solución al misterio nos lleva ahora a analizar al milenarismo Imperio Romano y su manera de regular todo esto.

8. Imperio Romano, Jubileo bíblico, prescripción e imprescriptibilidad. El “cesaropapismo” del emperador.

Durante el Imperio Romano se dictaron varias normas de protección a los esclavos, que imponían restricciones a las facultades de sus dueños. El motivo de dictarse esas normas, fueron las grandes rebeliones de esclavos dentro del Imperio.

Si analizamos la historia del Imperio Romano, vemos que hubo al menos dos grandes rebeliones. Una de ellas fue la liderada por el legendario Espartaco, y que fue inmortalizada mediante una película que hoy debe tener unos 50 o 60 años de antigüedad. Lo relevante de eso para el argumento en contra de la imprescriptibilidad, consiste en hacer notar que uno de los motivos por los que una persona podía caer en esclavitud (fuera del caso de ser tomado prisionero en guerra), eran justamente las deudas.

La conexión de todo esto con la prescripción, consiste en que las rebeliones de esclavos en Roma sucedieron con motivo de constatarse en la realidad que un 70% de la población eran esclavos (y aunque fuere por diversos motivos, uno de ellos eran las deudas, por lo que la esclavitud por deudas era un componente importante del motivo de las rebeliones).

Todo eso causó que, además de la necesidad de reprimir las rebeliones por la fuerza para restaurar el orden (como muestra trágicamente la película aludida, en que murieron muchísimos esclavos rebeldes, incluyendo al mismísimo Espartaco), fuera también necesario

encontrar un fundamento ideológico para restaurar ese orden en el imperio.

Uno de esos fundamentos fue la religión, y de hecho, creo que una de las principales razones por las que el Cristianismo se expandió tan rápidamente (y luego aún más con la colaboración del Imperio Romano), fue porque permitía generar una idea de comunidad entre personas desconocidas cuyo único vínculo efectivo y práctico era estar subyugados por un mismo imperio. Por eso el Imperio tuvo que controlarla.

Todo este proceso de toma de control del Cristianismo recibe el nombre de “cesaropapismo” y sucedió durante el Imperio Romano de los siglos III y siguientes después de Cristo, en que el Emperador intervenía en (y finalmente tomó el control de) los asuntos de la Iglesia, luego de haberla perseguido. La razón de querer controlarla, era la necesidad de legitimar su poder de una forma distinta al mero uso de la fuerza, la cual dependía, evidentemente, de la posibilidad práctica de usarla (lo cual no siempre era posible). Evidentemente, era mejor tener una razón ideológica para fundar el poder del emperador, y qué mejor que fundarse en la existencia de un ser todopoderoso, eterno e inmortal que a todos cuidaría y que se personificaba en el emperador. Por eso, la religión cristiana venía como anillo al dedo para el Imperio Romano.

Con este contexto, y en el marco de la investigación del mencionado David Graeber, propongo lo que pienso que es el verdadero primer antecedente histórico de la prescripción (que coincide con el religioso), y lo encontramos en la Biblia, específicamente en Deuterónimo, Capítulo 15, versículos 1 al 6.

Aquí, aparece el antecedente bíblico de la “Ley del Jubileo”, originada en un Estallido Social ocurrido en el siglo II o III antes de Cristo en Jerusalén, con motivo de un alto índice de esclavitud por deudas. Para aliviar esa revuelta social, se creó la Ley del Jubileo, según la cual toda deuda más antigua que 7 años, se entendería extinguida. A partir de esto, podemos afirmar que la Prescripción nace casi al mismo

tiempo y en la misma medida que se desarrolla una sociedad regida por normas (de algún tipo, no necesariamente jurídicas), porque si bien la esclavitud era necesaria para contribuir a la circulación de la riqueza (y de ahí que era posible caer en ella mediante una deuda), no podía durar para siempre (pues en ese caso, eventualmente todos son deudores y llegamos otra vez a las revueltas por los altos índices de esclavitud).

1. Cada siete años harás remisión.

2. Y esta es la manera de la remisión: perdonará a su deudor todo aquel que hizo empréstito de su mano, con el cual obligó a su prójimo; no lo demandará más a su prójimo, o a su hermano, porque es pregonada la remisión de Jehová.

3. Del extranjero demandarás el reintegro; pero lo que tu hermano tuviere tuyo, lo perdonará tu mano,

4. para que así no haya en medio de ti mendigo; porque Jehová te bendecirá con abundancia en la tierra que Jehová tu Dios te da por heredad para que la tomes en posesión,

5. si escuchares fielmente la voz de Jehová tu Dios, para guardar y cumplir todos estos mandamientos que yo te ordeno hoy.

6. Ya que Jehová tu Dios te habrá bendecido, como te ha dicho, prestarás entonces a muchas naciones, mas tú no tomarás prestado; tendrás dominio sobre muchas naciones, pero sobre ti no tendrán dominio.

Analizando la Biblia, resulta claro que debe existir una conexión entre el Jubileo y la prescripción, pues ambas apuntan a la extinción de las deudas por el paso del tiempo para eliminar o restringir la esclavitud por deudas en la historia antigua. La teoría que propongo, es que fue durante la época del Corpus Iuris Civilis y en el marco del cesaropapismo, que se rompió la conexión evidente que existía entre ambas, todo lo cual implica que la Iglesia Romana fue quien formuló los argumentos y borró las conexiones entre la religión y el Derecho en cuanto a la prescripción.

Así, en el contexto de este libro, la solución terrible del primer misterio del Capitalismo es que el otro medio para restaurar el orden consistió en utilizar la prescripción como mecanismo de liberación para

los esclavos con deudas de antigüedad superior a 7 años, creándose junto con ello las “obligaciones naturales” que ya no pueden ser cobradas judicialmente pero sí pueden ser pagadas, con el fin de mantener de hecho la esclavitud de los esclavos que, por cualquier razón, lo necesitaren (como por ejemplo, el no tener dónde más ir por tratarse de hijos de esclavos que han nacido y vivido todas sus vidas con sus dueños). Para esos casos, se creó un mecanismo legal nuevo que eran esas obligaciones naturales, pero lo importante aquí es que la prescripción tomó un rol fundamental como liberadora de los esclavos.

En efecto, sucede que en un inicio, todas las obligaciones en Roma eran imprescriptibles, fueren civiles o penales; pero aquí propongo que fue con motivo de las rebeliones de esclavos que se estableció la prescripción en general.

Fue en ese punto, cuando las rebeliones hicieron forzoso al Imperio el liberar a los esclavos deudores de dinero, que se hizo necesario establecer la imprescriptibilidad cuando se tratara del Emperador y/o de la Iglesia como acreedores, pues de esa forma se limitaron los efectos (seguramente desestabilizadores de la economía) que tuvo el liberar a tantas personas de la obligación de servir como esclavos, perdiéndose toda esa fuerza de trabajo a bajo costo (pues no hay constancia tampoco de que esas deudas hubieren sido perdonadas, por lo que probablemente se afectó la circulación de la riqueza al perderse todos esos trabajadores que quedaron libres).

Además hay que repetir que el lenguaje religioso se encuentra formulado en términos comerciales, de deuda y obligación. No hace falta investigar mucho para ver que en Roma existía la noción de justicia como “dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios”, lo cual implica pagar impuestos.

Tampoco se demora uno mucho en constatar que dentro de las primeras acepciones de la palabra “justicia” está el “dar a cada uno lo suyo”.

Y en lo jurídico, se sabe que el “pago” consiste en “la entrega o el cumplimiento de lo que se debe”.

Si uno imagina una sociedad construida sobre esas nociones (como la nuestra, por ejemplo, pero también la del pasado), tenemos como resultado el que sea razonable para el imaginario popular (para el ciudadano de a pie, para el lego del derecho) la existencia de una norma que obligue a pagar las deudas en cualquier caso y en toda circunstancia (como hace la imprescriptibilidad de una deuda de dinero, que permite cobrarla en todo tiempo). Más aún, si esa deuda es con la Iglesia, que es la representación de Dios (en sentido genérico, no de uno específico de una religión en particular), y peor todavía incluso en el caso del Estado, que en la práctica puede usar la fuerza física y legítima en contra del deudor para cobrarse lo que se le debe.

Luego todo esto fue recopilado y, en el siglo IV después de Cristo aproximadamente y bajo el gobierno del emperador Justiniano, se dictó el “Corpus Iuris Civilis” (mencionado antes), que era una compilación de las normas existentes con sus respectivas modificaciones imperiales, y que en lo relevante para lo que nos convoca establece que el origen de la prescripción era la usucapión o prescripción adquisitiva (que es por la que se adquieren las cosas, distinta de aquella con la que se extinguen las deudas).

Pero existen antecedentes (aunque débiles) sobre la prescripción siendo alegada en la época de Grecia (específicamente, dentro de los discursos de Demóstenes y de Lisias), por lo que es claro que existía desde mucho antes que el Imperio Romano y por eso no pudo originarse en ese período, sino antes (y ya expliqué que no se sabe a ciencia cierta de dónde ni de cuándo proviene). Es por esto que se evidencia que los romanos manipularon la Historia, mintiendo sobre el verdadero origen bíblico de la prescripción.

9. Estado de Derecho, evolución posterior. Napoleón y el Código Civil francés. Chile y la misteriosa imprescriptibilidad del CAE.

Pero el argumento que propongo tiene que encajar también con la Historia posterior, así que a eso me avocaré ahora.

Después de la caída del Imperio Romano, el Corpus Iuris influenció a todas las legislaciones europeas hasta aproximadamente el siglo XVII. La forma en que lo hizo, como dije, fue mediante la noción de Estado de Derecho, según el cual todas las personas estaban sometidas a la ley del líder, y de ahí que si la ley decía que los impuestos eran obligatorios e imprescriptibles, simplemente se aceptaran así como garantía del orden en el territorio.

Desde esa noción romana, posteriormente, la imprescriptibilidad de las deudas para con el Emperador se convirtió en norma de la Constitución del Imperio Británico en el siglo XVII, y de ahí pasó a las Colonias Norteamericanas; posteriormente llegó a los actuales Estados Unidos de América, y durante el proceso de democratización de la educación pública, al Sistema de Financiamiento de la Educación Superior de ese país (en el cual están millones de personas actualmente).

Pero aquí surge otra pregunta: si el Corpus Iuris influenció a todas las legislaciones europeas y de ahí pasó a América (teniendo ahora alcance mundial), ¿por qué los impuestos prescriben en países como Chile, pero son imprescriptibles en otros países como Inglaterra, Australia y EEUU? Si todos esos países fueron influenciados por la misma norma romana, deberían entonces todos tener la misma regulación sobre los impuestos imprescriptibles.

La respuesta es: Revolución Francesa y Napoleón Bonaparte. Porque con motivo de la revolución en Francia y del hambre general causada por los abusos de la Monarquía francesa, se erigieron los baluartes de la Igualdad, Libertad y Fraternidad; y cuando el Terror se apoderó de las calles (un fenómeno en que las masas comenzaron a

ejecutar a los “traidores de la revolución”) apareció Napoleón, un joven militar, para tomar las riendas del poder.

Bajo el gobierno de Napoleón, se redactó el Código Civil francés, que en lo relevante para nosotros le quitó una serie de privilegios a la Iglesia (de hecho, se le confiscaron bienes también), y el principal privilegio perdido fue la imprescriptibilidad tributaria.

(En esa época, el diezmo, que es una suma que se pagaba a la congregación religiosa de turno a título de ofrenda a Dios, se consideraba un impuesto y era de pago obligatorio; pero posteriormente esto cambió hasta lo que tenemos hoy: un diezmo que es voluntario y que no tiene naturaleza de impuesto).

Cuando Francia tomó el control de la Monarquía española, las colonias americanas bajo su control comenzaron a emanciparse; en ese contexto, dictaron sus propias normas; y específicamente Chile tomó como modelo el Código Civil de Napoleón, por lo que la norma sobre prescripción que llegó aquí primero fue la de prescripción general afectando a todas las personas y cosas, mediante el trabajo de don Andrés Bello (quien redactó el Código Civil chileno). Así se explica por qué en Chile los impuestos prescriben, a diferencia de los países que fueron influenciados por el Derecho inglés y que no recibieron ninguna influencia francesa.

De hecho, en todos los países que fueron influenciados por el Código de Napoleón, los impuestos probablemente prescriben, y por eso en cuanto a la deuda estudiantil, todos deberían tener la misma inconsistencia legal que en Chile: una única deuda imprescriptible, que es la estudiantil.

Pero también hay que explicar otro punto importante: ¿cómo llegó la imprescriptibilidad al derecho chileno, si nuestro derecho es de influencia francesa, y en el Código Civil de Napoleón se establecía que la prescripción corría contra todas las personas, incluyendo explícitamente a la iglesia?

La respuesta es: simple copia de la técnica legislativa. En la Historia de la Ley 20027 del CAE, parte 4, aparece que la norma sobre imprescriptibilidad fue introducida de repente, sin ningún análisis de ningún tipo, ni siquiera para evaluar de qué forma la introducción de esa imprescriptibilidad podría afectar al resto del ordenamiento jurídico.

Dicho en otras palabras: los legisladores chilenos se limitaron a copiar el funcionamiento de los sistemas de países como EEUU y Australia, y por eso les pareció evidente que la deuda debía ser imprescriptible simplemente debido a que allá lo era, lo cual no debería ser extraño porque ya he explicado que no hay en ningún manual pista alguna sobre cuál es el origen de la prescripción ni su conexión con lo imprescriptible, por lo que el legislador chileno nunca tuvo ninguna pista al respecto (aunque hubiere abogados en los equipos de trabajo que crearon la ley 20027).

10. ¿Por qué es un problema tener a Dios metido en la ley? Semejanza entre lo imprescriptible y el “Pecado Original”.

Todo lo dicho hasta ahora es un problema que requiere una solución, porque la ley es un mandamiento obligatorio que la sociedad se da a sí misma en el ejercicio de la posibilidad de gobernarse ella misma mediante la política; dicho de otro modo, si la política es “el arte de gobernar” y la ley es una serie de órdenes que la sociedad se impone para posibilitar la vida en comunidad, entonces los mandamientos legales deben ser de una naturaleza tal que cualquier persona pueda aceptarlos como propios, lo cual se vuelve especialmente relevante si consideramos que esos mandamientos van acompañados de la amenaza del uso de la fuerza contra quienes los desobedezcan.

En este contexto, la sola circunstancia de que hoy en día sea legítimo no creer en un Dios (a diferencia de las sociedades del pasado,

llamadas genéricamente “confesionales”, en las que el Estado tenía una creencia religiosa asociada que resultaba obligatoria para los ciudadanos), convierte a todo esto en un problema porque esas personas que legítimamente pueden no creer en el Dios del Estado no tienen por qué obedecer los mandamientos legales que se reconducen a ese Dios. Y la sola circunstancia de que sea posible obligarlos (y usarse la fuerza del Estado contra ellos) por fundamentos religiosos que no están obligados a compartir, es un problema que requiere una solución.

En el extremo, y para poner en perspectiva el problema de una deuda imprescriptible en el Derecho, cabe comparar a esas deudas con el “Pecado Original” de la religión: una deuda imposible de pagar o solucionar porque se relaciona con cuestiones fundamentales de la creencia general, un compromiso imposible de cumplir. Resulta obvio que tal cuestión no puede ser parte de la ley del Estado cuando éste se ha separado de la Iglesia y de las creencias religiosas en general para regularse; pero además, y en el peor énfasis posible, es claro que no hay pecado en que un estudiante solicite un préstamo de dinero para poder estudiar, y mucho menos es un pecado imperdonable. Por eso, puede decirse que la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil es un problema legal con base religiosa que actualmente afecta a millones de personas en Chile y el mundo, y requiere una solución igualmente legal (pero sin esa base de religión).

Para ver propuestas de cómo enfrentar esta situación, en este libro hay un capítulo específico que propone soluciones legales prácticas; pero mientras tanto, y antes que eso, cabe continuar analizando a los demás misterios del Capitalismo detectados (pues ellos también requieren soluciones para enfrentar a los problemas políticos y legales que son causados por la existencia de un ser divino insertado en la legislación).

11. Recapitulación del origen de la prescripción y la eternidad en el Derecho.

Entonces y en resumen, la eternidad de Dios, contenida en la imprescriptibilidad de las deudas de dinero, proviene del Imperio Romano y ha perdurado hasta hoy, cuando se manifiesta en la imprescriptibilidad de los impuestos (en países como Inglaterra, Australia y EEUU) y de la deuda estudiantil (los mismos países más Chile, y seguramente muchos otros, posiblemente todo el mundo).

Desde esta perspectiva, se configura una desigualdad importante en la regulación de las deudas de dinero, lo cual fue parte de la anomalía detectada al principio y que dio lugar a la investigación de los misterios del Capitalismo: si es cierto que todos deben pagar sus deudas estudiantiles, y por eso se justifica la imprescriptibilidad del CAE, entonces todas las deudas deberían ser imprescriptibles, y no solamente la estudiantil; y por otro lado, si los impuestos deben ser imprescriptibles para asegurar la continuidad del orden imperante, entonces todas las acreencias fiscales deberían serlo. Ya que no es así, aparecen los primeros indicios de los misterios del Capitalismo, que nos han llevado a todo lo dicho hasta ahora.

**II. SEGUNDO MISTERIO:
¿POR QUÉ LOS INTERESES DE
LAS DEUDAS DE DINERO SE
ACUMULAN SIN FIN?**

1. Introducción al segundo misterio: ¿por qué los intereses del dinero se propagan infinitamente?

Pero todo esto no es sino el inicio, porque hay al menos otros dos misterios que resolver. Ya vimos el primero, relacionado con la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil, y el tercero será materia del siguiente capítulo; por ahora, cabe adentrarnos en el segundo de ellos, relacionado con los intereses en las deudas de dinero.

Para constatar el principal indicio de existir algo incorrecto en la regulación de los intereses del dinero, basta con referirnos de nuevo a la deuda estudiantil, y al hecho que es posible haber pagado todas las cuotas respectivas durante años y así y todo seguir adeudando lo mismo y más que al inicio. En lo personal, conozco casos de personas que pidieron 15 millones de pesos chilenos para cubrir sus carreras universitarias completas, han cumplido por mucho tiempo, y siguen adeudando hasta 25 millones de pesos solamente por los intereses que siguen acumulándose. ¿Por qué sucede esto?

Es fácil estudiar el funcionamiento de los intereses del dinero, especialmente porque son una parte fundamental del sistema Capitalista en que la mayoría del mundo actual se encuentra inmerso; pero al igual que sucedía con la prescripción y su origen, respecto de los intereses tampoco hay información sólida sobre por qué se establecieron, dónde, ni en general sobre sus orígenes. ¿Cómo es esto posible? Los libros de Derecho y de Economía deberían contener algún dato, y el hecho que no lo hagan, sino que más bien se larguen de inmediato a simplemente explicar su funcionamiento haciendo pocas o ninguna menciones sobre su origen, es un indicio de que el segundo misterio existe.

Al igual que con la prescripción, para comenzar a entender el origen de los intereses del dinero es necesario remitirnos a la Biblia, específicamente a la Parábola de los Talentos.

Según la parábola, el Reino de los Cielos es como un señor que llama a sus criados y les entrega a cada uno cierta cantidad de monedas según su habilidad, luego de lo cual se va por un largo tiempo; al volver, les pide cuentas a cada criado, y al menos habilidoso le dice lo siguiente:

“Si sabías que soy un Señor que cosecha lo que no sembró y recoge lo que no esparció, debiste dar mi dinero a los Bancos, para que yo al volver pudiera recoger lo mío con intereses”

(La Biblia, Mateo 25:26-27).

Los Bancos serán materia del tercer misterio del Capitalismo, así que por ahora los dejaré de lado para enfocarme en los intereses del dinero.

Siguiendo con el segundo misterio, ¿por qué la Biblia contiene una historia en que se equipara la posesión de riquezas con la habilidad? ¿Acaso Dios es quien reparte las riquezas del mundo, y no las personas? Lo razonable sería decir que Dios reparte la habilidad, mientras que las personas se reparten las riquezas del mundo; pero incluso en ese caso, ¿entonces los intereses del dinero son anteriores a la Biblia? Porque si aparecen mencionados ahí, entonces claramente ya existían desde hace más de 2000 años.

Durante el pregrado en Derecho y en el año 2008, el mismo en que mi preocupación principal estaba en la imprescriptibilidad del CAE, hubo una ayudantía en el curso de Derecho Civil V en que una compañera preguntó al ayudante por qué los intereses de las deudas en general crecían sin fin. El ayudante respondió que no sabía, y que ahí quizá había tema para una tesis final que la compañera podría investigar.

Para darse una cuenta de que los intereses del dinero crecen sin fin, es cosa de meditar un poco: si tomo prestados 100, con 1% de interés mensual, el primer mes la deuda asciende a 101, luego el siguiente mes a 102, luego a 103, 104, 105, 106, y seguirá progresando infinitamente así hasta el pago.

Pero ¿qué pasa si el pago es imposible, por el alto monto de la deuda o por lo bajo de los ingresos? El caso de la deuda estudiantil y los

pagos que no logran satisfacer la cantidad final es solamente un ejemplo, pero legalmente los intereses afectan a todas las deudas de dinero, por lo que en sus orígenes podría también haber una cuestión útil para cambiar algo en el mundo actual (al igual que vimos que sucedía con la prescripción).

En principio, los intereses del dinero son razonables con motivo de la idea de “agradecimiento”, esto es, la devolución de “algo más” que lo recibido como ayuda en algún momento de necesidad; pero la particularidad de los intereses, es que debido a que en la práctica son una progresión infinita hasta el pago, a lo largo de la historia hubo que regularlos de múltiples maneras, lo cual al menos es un indicio de contener alguna incorrección (sea de planteamiento, o de funcionamiento), pues por regla general la sociedad entiende el agradecimiento como el fundamento de una relación humana y no como el origen de una deuda con crecimiento infinito.

Un ejemplo de limitación a los intereses de las deudas y sus efectos son las regulaciones bíblicas (y posteriormente legales) contra la usura, que es el préstamo de dinero con intereses “predatorios”, esto es, que son de una magnitud tan grande que termina por hacer que la deuda inicial sea imposible de pagar (llevando eventualmente a la esclavitud del deudor, como dije antes).

Otro, son las regulaciones sobre el anatocismo (esto es, cuando los intereses acumulados generan a su vez más intereses, como por ejemplo el préstamo de 100 y la deuda al primer mes de 101, pero al segundo mes de 101,11). En general se prohíbe el anatocismo, por generar consecuencias usureras (con lo que se reconduce a la restricción bíblica contra la usura).

Un tercer ejemplo de limitación a los efectos de los intereses se encuentra también en la Biblia, específicamente en los préstamos de dinero entre los israelíes, pues por mandato bíblico ellos no pueden prestar con interés a sus compatriotas. Esta norma solo tiene sentido si se asume que los intereses del dinero pueden generar esclavitud por deudas

(lo cual se relaciona además con la Ley del Jubileo, ya analizada al tratar a la prescripción del Derecho y sus orígenes en el Deuterónimo bíblico).

"No cobrarás interés a un hermano israelita, ni por dinero, ni por comida,
ni por ninguna cosa por las que usualmente se exige interés.

Del extraño podrás exigir interés, pero de tu hermano no lo exigirás"

(La Biblia, Deuteronomio 23:19-20).

Un cuarto ejemplo de regulación de los efectos de los intereses, hoy en día, es el caso de los máximos legales para el pacto privado de intereses en obligaciones de dinero, que no pueden exceder al interés establecido por el Banco Central para los préstamos (con lo cual es la autoridad quien determina cuándo un préstamo de dinero constituye usura, y ya no la Biblia).

Para el caso específico de la deuda estudiantil en Chile, un quinto ejemplo de limitación a los efectos de los intereses del dinero es el hecho que en el año 2011, durante el primer gobierno del fallecido Sebastián Piñera Echeñique, hubo que rebajar por ley las tasas de interés al 2% (pues estaban llegando a más del 10% en algunos casos y eso estaba generando efectos numéricamente ridículos). Con esto, aparece que un representante democrático principal de la sociedad actual está reconociendo que, al menos en el caso de la deuda estudiantil, los intereses del dinero generan efectos que requieren algún tipo de corrección o restricción, por tener consecuencias nocivas para la economía de los deudores.

Todos estos ejemplos me llevaban a pensar que había algo extraño en la regulación de los intereses, porque si era necesario limitarlos tanto entonces era obvio que tenían algo extraño en sus raíces; pero cuál fue mi sorpresa al descubrir, estudiando el tema durante mis estudios de pregrado en la Universidad de Chile, que se verificaba otro misterio muy parecido al de la prescripción que ya expliqué.

En efecto, y como adelanté antes: al analizar las normas chilenas y los libros jurídicos sobre los préstamos de dinero y los intereses, es

posible destacar que se explica todo sobre su funcionamiento práctico: que los intereses puedan existir siempre junto a cualquier préstamo de dinero, que se pagan antes que el préstamo inicial, y que la única manera de demostrar que están pagados es mediante un documento expreso del prestamista (sea que contenga la carta de pago por los intereses, o por el capital en su totalidad), pero en ninguna parte de los libros ni de la ley (chilena, al menos) se establece por qué todo préstamo de dinero puede o debe acarrear también el pago de intereses (ni desde dónde/cuándo sucede esto).

“En las operaciones de préstamo de dinero, la estipulación de intereses, o la que exonera de su pago, debe constar por escrito. Sin esta circunstancia, será ineficaz en juicio”
(Artículo 14, Ley 18010 de Operaciones de Préstamo de Dinero, Chile).

¿De dónde, o desde cuándo, viene esa idea de “intereses del dinero”? ¿Y cuáles son sus límites? Para empezar a comprender estas cuestiones, hay que mencionar que a los intereses también se los conoce legalmente como “frutos civiles del dinero”. ¿Qué significa esto? Con el fin de responder esa pregunta, debemos referirnos primero a los frutos legales en general.

2. Frutos naturales y sus limitaciones.

El inicio del análisis son los frutos naturales, que son los que crecen de las plantas y los árboles naturalmente.

“Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana”
(Artículo 644 del Código Civil de Chile).

Ejemplos de frutos naturales son las manzanas, los duraznos y los plátanos. Legalmente, se entiende que el dueño del terreno donde se encuentra el árbol que da los frutos, es el dueño de esos frutos.

La principal limitación de los frutos naturales es la naturaleza misma: a pesar que los árboles y otras plantas dan frutos, es obvio que no los dan siempre porque dependen de las estaciones, las sequías y el cuidado que se les otorgue mientras crecen; e incluso cuando los dan, no siempre los árboles producen frutos de la misma cantidad ni calidad, pudiendo suceder que la producción sea mayor, menor o ninguna, en cualquier temporada.

Ahora bien: si éste es el límite de los frutos naturales, ¿cuál es el límite de los frutos civiles del dinero?

3. Frutos civiles en general. Préstamos de dinero e inflación.

Los frutos civiles, por su parte, son el producto de las cosas que se arriendan, como por ejemplo la renta de un inmueble; y en el caso del dinero, los frutos civiles son los intereses.

“Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido”
(Artículo 647 del Código Civil de Chile).

“Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales”
(Artículo 648 del Código Civil de Chile).

“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital, sin mencionar a los intereses, se presumen éstos pagados”
(Artículo 1595 del Código Civil de Chile).

La ley dice que “los frutos civiles pertenecen al dueño de la misma manera y con la misma limitación que los naturales”. Ya vimos que el límite de los frutos naturales de un árbol es que no siempre crecen, y que incluso cuando crecen, no siempre lo hacen en la misma cantidad o calidad; pero a pesar de esa limitación claramente establecida en la ley citada (que además es obvia, porque la naturaleza es así), los intereses crecen infinitamente y a ritmo constante (hasta el pago, al menos).

Esto significa que el dinero prestado genera dinero que no está en el sistema de circulación del dinero, sino que son cantidades “imaginarias” hasta el pago; dicho en otras palabras: si uno pide un préstamo de 100, y dentro de todo el sistema de dinero solo hay 100, entonces con la celebración del préstamo debe generarse un billete nuevo imaginario que, si no existe, impediría el pago (porque el sistema solo tiene 100) a menos que la autoridad genere más dinero. Esto lleva invariablemente a la inflación, porque por la sola existencia de la deuda y de la obligación de pagar intereses por esa deuda, automáticamente hay más dinero en el sistema que lo que había inicialmente, por lo que la persona o entidad que controle el dinero, termina por controlar la inflación, y con ella, a toda la economía de una sociedad cualquiera.

Dado que la inflación del dinero es un problema que la ciencia económica reconoce, se vuelve útil determinar sus causas; lo que es nuevo aquí, es la propuesta de una explicación del por qué sucede y, en ese contexto, cuál es la conexión entre la inflación y los intereses del dinero.

5. El origen de los intereses: La idea de Dios y el “Árbol de la Vida”. Inflación y religión.

Con eso dicho, y para resolver la pregunta por el origen de los intereses (que nos llevará a descubrir algo nuevo sobre la inflación), hay

que repetir que antiguamente era posible caer en la esclavitud con motivo de las deudas de dinero (para lo cual mencioné las grandes rebeliones de esclavos en Roma, y al legendario “Espartaco”), y de ahí que la Biblia sancione la usura (lo cual evolucionó históricamente a que, en la actualidad, la usura es un delito en casi todo el mundo).

Desde esta perspectiva, propongo que el único contexto del que es posible extraer la respuesta sobre el origen de los intereses del dinero, es la moral Judeo-Cristiana, que es de donde proviene la idea del “Árbol de Dios” (es decir, el concepto de la Naturaleza manifestándose de una manera que da frutos infinitos para alimento).

“Y dijo Jehová Dios: ‘He aquí el hombre, que es como uno de nosotros, sabiendo el bien y el mal; por eso, que no alargue ahora su mano para tomar del Árbol de la Vida, y comer y vivir para siempre’, y Jehová lo sacó del huerto del Edén, para que labrase la tierra de la que fue tomado; y puso querubines al oriente del Jardín del Edén, con una espada encendida que se revolvía por todos lados, para guardar el camino del Árbol de la Vida” (La Biblia, Génesis 3:22-24).

“Después me mostró un río limpio, de agua de vida, resplandeciente como cristal, que salía del Trono de Dios y del Cordero; en medio de la calle de la ciudad, y a uno y otro lado del río, estaba el Árbol de la Vida, que produce doce frutos, cada mes dando su fruto; y las hojas del árbol eran para sanar a las naciones”
(La Biblia, Apocalipsis 22: 1-2).

De la misma forma en que el Árbol de Dios da frutos infinitos (porque todo aquello que se reconduce a Dios ha de tener la característica de la infinitud, debido simplemente a que Dios mismo es conceptualizado como un ser infinito), los intereses de las deudas con el Emperador de Roma daban frutos (o intereses) infinitos a través del tiempo, porque los intereses en sí son “los frutos civiles del dinero” en el mismo sentido que una manzana es el “fruto natural” de un árbol, pero con la salvedad que los frutos del Árbol de Dios (que es de donde viene, en la moral judeo-cristiana, el dinero) siempre crecen y nunca se terminan. De ahí proviene el crecimiento infinito de los intereses como frutos civiles: por emanar del Árbol de la Vida y la Creación.

Y así, de esta forma queda que los intereses del dinero, o mejor dicho el funcionamiento de esos intereses, que crecen y se acumulan infinitamente, son una manifestación práctica de la idea de Dios en el Derecho (mediante la regulación legal actual de los intereses); y junto con ello, aparece que el fenómeno de la inflación también se conecta, mediante la infinitud de los intereses del dinero, con la idea de Dios.

6. Conclusiones sobre el segundo misterio.

Entonces, de nuevo tenemos que Dios se encuentra inmerso en la legislación actual, pero esta vez mediante la característica de la infinitud, lo cual ya dijimos que era un problema porque la ley debería contener ideas y premisas que puedan ser aceptadas por todos, sea que crean en un Dios o no. ¿Cómo enfrentar esta situación?

Una propuesta de solución se encuentra más adelante en este libro en el capítulo respectivo; mientras tanto, lo procedente es continuar con el tercer misterio, relacionado con los Bancos y Grandes Corporaciones en general.

**III. TERCER MISTERIO:
¿CÓMO ES QUE LAS GRANDES
CORPORACIONES LOGRAN
ACUMULAR TANTO PODER
ECONÓMICO?**

1. Introducción al tercer misterio: ¿Por qué las Grandes Corporaciones tienen tanto poder económico? Limitaciones históricas y la pregunta por el origen.

Habiendo desarrollado la ubicación de los dos primeros misterios y sus soluciones (que consistían en la eternidad y la infinitud de Dios en la ley) y el por qué son un problema (esto es, porque las leyes laicas no pueden contener normas religiosas), queda por analizar el tercer misterio, consistente en preguntar cómo hacen las Grandes Corporaciones para acumular tanto poder económico.

Al respecto, ya adelanté la Parábola de los Talentos bíblica, según la cual es posible sostener que los préstamos a interés otorgados por Bancos son una práctica anterior a la escrituración de la Biblia (lo cual es importante porque dentro de las Grandes Corporaciones, se encuentran los Bancos).

“Debiste dar mi dinero al Banco, para yo volver y recibir lo mío con intereses”
(Mateo 25:27).

Desde esta cita (y otras parecidas al efecto, como la que contiene la prohibición para los israelitas de prestar dinero a interés a sus compatriotas) surge la pregunta de cómo puede ser que el Dios de la Biblia recomiende a las personas que depositen sus riquezas. ¿Por qué Dios confía tanto en los Bancos? Dado que la Biblia es el libro más antiguo de la humanidad, y que los préstamos de dinero cargados con interés y otorgados por Bancos son incluso más antiguos que eso, entonces puede afirmarse que los Bancos tienen y han tenido un rol fundamental en el orden legal (tanto en el pasado más remoto como en la actualidad), con lo que surge el tercer misterio: ¿exactamente cómo lo hacen para acumular tanta fe ciega hacia ellos, y con ello tanto poder

económico? Dado que los Bancos son Grandes Corporaciones, creo que en el origen histórico de su poder económico también puede haber cosas relevantes para la sociedad actual.

Sobre eso, mis dudas con los Bancos se convirtieron en un misterio a resolver en el año 2008, cuando dentro de una clase de Derecho Comercial III en que se trataba el tema de los requisitos para poder constituirse una sociedad comercial o empresa cualquiera, el profesor Patricio Jamarne Barduc preguntó abiertamente a la clase qué creíamos que pasaba si no se establecía un plazo de duración para la empresa. Luego de un breve silencio, en el que yo pensé que el plazo sería de 10 años (porque ya había aprendido que en general ése era el plazo legal más largo posible), el profesor respondió su propia pregunta diciendo que la duración de la sociedad comercial sería “indefinida”.

“El acto de constitución de la sociedad (...)
deberá expresar la duración de la sociedad,
la cual podrá ser indefinida”

(Código de Comercio chileno, artículo 425 inciso 2° N° 5).

“[INDEFINIDO]: Del latín ‘indefinitus’: 1. No definido;
2. Que no tiene término señalado o conocido; 3. Ilimitado, irrestricto;
4. Que no tiene signos que la determinen; 5. Indeterminado.
Sinónimos o afines de ‘indefinido, da’: Indeterminado, impreciso, vago,
indefinible, ilimitado, irrestricto, indeterminado.
Antónimos u opuestos de ‘indefinido, da’: Definido, temporal”
(Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

“¿Qué?”, saltó la pregunta en mi cabeza. “No puede ser... pero no sé por qué”.

Me costó largo tiempo entender de dónde venía mi reacción, pero finalmente y luego de muchos años, lo logré.

2. Lo indefinido, las matemáticas, y su relación con el plazo de la muerte jurídica: la inmortalidad.

Ahora, sabiendo un poco de Matemáticas, puedo explicarme que la indefinición del plazo de duración de las empresas es una anomalía porque si un valor numérico cualquiera está indefinido, entonces no tiene un único valor posible, sino que en realidad puede ser cualquier valor.

Un ejemplo de esto es la división por cero, en que si dividimos cualquier número por el cero nos da como resultado “cualquier número posible” (simplemente porque el cero puede caber cualquier número de veces en otro número, pudiendo llegar al infinito matemático), y de ahí que la división por cero sea, matemáticamente, “indefinida”.

Sabiendo eso, si por ficción tomamos a la persona jurídica como si fuera una persona natural, y su término como fenómeno se encuentra indefinido (lo cual hoy sucede normalmente en todas las legislaciones comerciales del mundo), entonces esa persona jurídica es efectivamente inmortal porque su duración puede ser cualquier número o cantidad de tiempo, sin que exista un suceso ni plazo posible que determine su fin (pues ni la quiebra ni la insolvencia le ponen término a la personalidad jurídica), a diferencia de la persona natural, que termina con la muerte biológica.

Dado que legalmente (al menos en Chile) solo la autoridad o la voluntad de las partes podrían ponerle término a la persona jurídica (pues ya vimos que el paso del tiempo no lo hace, debido a la posibilidad del plazo de duración indefinido), entonces las Grandes Corporaciones, de las cuales mencioné como ejemplo a los Bancos, tienen la posibilidad de acumular riqueza en sus patrimonios sin límite en el tiempo (a diferencia de las personas naturales, que se ven limitadas por el plazo de sus propias vidas).

3. La necesidad de las sociedades legales inmortales en la historia de Roma.

Esta idea de inmortalidad en el Derecho mediante la indefinición de la persona jurídica, proviene de la necesidad inicial de dar duración a las agrupaciones de personas más allá de la vida de sus integrantes, con el fin de mejorar la probabilidad de lograr sus objetivos comunes.

Para ilustrar el punto, cabe citar a don Álvaro Puelma Accorsi, quien en su libro sobre Sociedades, Tomo I, apunta lo siguiente:

Mancomunar esfuerzos o recursos de varios hombres para tratar de obtener un resultado económico, con el objeto de repartirse el beneficio que ello puede significar, debe haber ocurrido desde los inicios de una humanidad inteligente. Se encuentran antecedentes sobre formas societarias desde los primeros vestigios de las civilizaciones que existieron en Mesopotamia, Egipto y también en el mundo helénico. Ya el Código Hamurabi establecía: “Si uno dió dinero en sociedad a otro, partirán por mitades ante los dioses los beneficios y las pérdidas que se produzcan”.

Sin embargo, no se encuentran a nuestro alcance estudios de especialistas jurídicos sobre tales temas que nos permitiera realizar una exégesis del derecho societario más primitivo. Por este motivo, como etapa inicial de nuestro estudio deberemos examinar la sociedad en el Derecho Romano.

Aquí se repite lo detectado antes, en cuanto a que tal como no hay fuentes históricas ni jurídicas de las cuales extraer datos sobre el origen de la prescripción ni de los intereses del dinero, tampoco hay fuentes históricas fidedignas que nos permitan analizar el origen exacto del Derecho de Sociedades (que es donde se ubica la regulación legal de las personas jurídicas), por lo que la primerísima fuente a estudiar es el Derecho Romano (y su influencia posterior en todos los ordenamientos legales actuales del mundo).

Sobre el punto, prosigue el profesor Puelma Accorsi diciendo lo siguiente:

Precisando lo ya expresado, pareciera ser que el primer tipo social reconocido por los romanos fue la “societas omnius bonorum”, que, como hemos anotado, era una sociedad de tipo familiar de origen hereditario que tenía carácter universal, pues comprendía todo el patrimonio de los socios. Luego devino la “societas quae ex quaestuvenerit”, también universal, pero que solo estaba compuesta por las ganancias futuras.

En estos dos tipos societarios, la finalidad económica que caracterizaba a la sociedad no era necesariamente el lucro o utilidad futura. Se consideraba cumplido tal fin social con el logro de la unidad patrimonial que conllevaba la constitución de esta clase de sociedades universales, que comprendían la totalidad de los patrimonios de los socios, lo cual sucedía en la sociedad omnium bonorum, o con la totalidad de los beneficios futuros, en el otro tipo social universal. Se estimaba como beneficio económico en sí, la mera unión de patrimonios.

Lo recién citado apunta a que, inicialmente, el principal objetivo de las sociedades era lograr la unidad patrimonial de los aportes hechos por los socios; dicho en otras palabras, se trataba de acumular el poder económico de distintas personas, en una sola (que era la sociedad).

En el Derecho Romano no se consideró a la sociedad como sujeto de derecho distinto de los socios. Sin embargo, se reconocieron a algunos entes morales ciertas características que presentan similitud a las que en la actualidad se entienden propias de las personas jurídicas.

Así, se reconoció en Roma la facultad de adquirir bienes y administrarlos a entes abstractos tales como la República Romana o *populus romanus*, los templos, y las *collegia* o corporaciones y también en cierta medida a las sociedades *vectigalium* o sociedades de publicanos.

A los entes que se le reconocieron tales características, se les consideró que tenían “corpore”. En general puede afirmarse que el corpore se les reconoce a las “universitas”, también llamadas universales, que estaban formadas por ciertos bienes que de algún modo constituyan una unidad y que podían estar afectados por deudas propias.

Por “corpore”, se entendía la posibilidad de que un conjunto de bienes o *universitas* pudieran ser administrados por representantes, y tener “arcas comunes”, esto es, una especie de patrimonio, todo lo cual asemeja a las *universitas* y entidades con corpore, al concepto actual de la personalidad jurídica.

En general, se reconocieron corpore y *universitas* a entes que podían subsistir con independencia de sus miembros, tales como el *populus romanus*, los municipios, y las *collegia* o asociaciones religiosas, que se consideraba que formaban una universalidad. Este reconocimiento no abarcó a las sociedades, en la que se consideró que solo existían vínculos contractuales entre socios.

En cuanto a la necesidad del reconocimiento estatal para tener corpore o *universitas*, el Derecho Romano sufrió una evolución. En las Doce Tablas no se exigía autorización especial de ninguna especie, pero ella se requirió en los tiempos del Imperio.

La aceptación de que entes distintos de las personas naturales también tienen la calidad de sujetos de derecho, o sea, son personas, se debe a las conclusiones de los canonistas, en especial a Sinabaldo de Fieschi, que subió al papado con el nombre de Inocencio IV. Los canonistas afirman la distinción entre la unidad ideal del ente respecto de los individuos que forman su sustrato; y por ende admitían la subsistencia del ente, no obstante el cambio de personas. Inocencio IV observa que “collegium in causa universitatis fingatur una personae”, reconociendo que se trata de una ficción de personalidad, pero advirtiéndolo “que no se debe ir demasiado lejos en este concepto de persona, pues no es posible que semejante persona preste juramento por su alma, reciba el bautismo, o sea excomulgado”.

(...)

El Derecho Canónico por su propia naturaleza y objetivos, no trata de las sociedades con fines de lucro. Solamente con motivo de la elaboración de conceptos sobre la Iglesia, la cual según San Pablo es el cuerpo místico de Cristo, se la reconoce como una fundación divina, sociedad perfecta, con plena vida aún en el ámbito jurídico.

Tal vida o personalidad se extiende a las iglesias particulares, entendiendo por tales a los obispados, conventos, parroquias, capítulos, monasterios.

Este proceso culmina (...) con el pleno desarrollo de la doctrina de la personalidad jurídica, considerada como ente distinto de las personas naturales, de acuerdo a la tesis de la ficción de la personalidad moral.

Esta teoría de los canonistas, como el principio que reconoce que la personalidad jurídica puede provenir de una fuente distinta de la autorización del Emperador o del Rey, evidentemente que influyó en la elaboración y justificación del reconocimiento como personas o sujetos de derecho de las sociedades mercantiles.

Si la acumulación de patrimonios siempre fue el objetivo de crear personas jurídicas, entonces la indefinición de su duración apuntaba a restringir la circulación de la riqueza que se acumulaba en esas personas; y si la principal fuente es el Derecho Romano, pueden suponerse cuestiones parecidas a las dichas antes sobre la eternidad e infinitud, en los orígenes de la inmortalidad jurídica.

4. La inmortalidad de la persona jurídica en la actualidad y propuesta de origen bíblico.

Por todas estas razones, creo que todo esto responde a los conceptos originales de la Biblia, donde se conceptualiza la inmortalidad divina, tanto de Dios como de sus siervos, los Ángeles.

“(...) y el Ángel juró, por el que vive por los siglos de los siglos,
que creó el cielo y las cosas que están en él,
y la tierra y las cosas que están en ella,
y el mar y las cosas que están en él,
que el tiempo no sería más (...)”
(La Biblia, Apocalipsis 10:7-8).

Más tarde, y sobre la base del Derecho Romano y las construcciones posteriores, en el siglo XI d.c. se utilizó esa misma noción de “los Ángeles de Dios” (seres inmortales que interactúan con los humanos de una u otra forma, en ciertas creencias religiosas) y se aplicaron sus propiedades de inmortalidad a las agrupaciones de personas; y es desde todo este desarrollo histórico, que llegamos a lo que hoy se conoce como “Persona Jurídica con plazo de duración indefinido” (como son las Grandes Corporaciones del sistema capitalista, entre las cuales se cuentan los Bancos como prestamistas de dinero a interés).

De esta forma y con estos fundamentos históricos, puedo afirmar que la inmortalidad de la persona jurídica pasó a ser parte fundamental de los sistemas legales del presente, lo cual explica cómo acumulan su poder las empresas capitalistas: mediante la unificación del patrimonio de diversos sujetos acaudalados en uno solo, que termina siendo jurídicamente inmortal (y por ello, se dificulta o vuelve imposible su división posterior).

5. Conclusiones sobre la conducta de la Iglesia.

Esta característica de inmortalidad, sumada a las de eternidad e infinitud de Dios, se ha incrustado en el Sistema Legal mundial debido a la conducta específica y consciente de la Iglesia Romana (sea que se la llame Apostólica, Católica, o de cualquier otra manera) porque ésta fue la única institución que estuvo en posición política e histórica como para engendrar los argumentos y la filosofía que lo hizo todo posible; y frente a eso, en este libro se ha intentado demostrar de qué manera todo esto es cierto, utilizando un análisis que contiene componentes fuertemente semánticos (porque el significado de las palabras que encubren la anomalía es parte del engaño utilizado para insertar a Dios en el Derecho) y varias referencias legales y bíblicas (porque una vez comprendidos los conceptos utilizados, las conexiones entre el Derecho y la Biblia se vuelven palpables y evidentes).

Lo más notable de todo esto, es que para efectos de acumular capital en un solo patrimonio (al igual que para determinar el plazo de prescripción de una deuda imprescriptible) el paso del tiempo no tiene ningún efecto jurídico; pero si se trata de los intereses del dinero, el mismo paso del tiempo se vuelve fundamental por contribuir al cálculo de crecimiento sin fin de esos intereses. Por lo tanto, es posible sostener que el orden legal establecido tiende, generalmente, a que la riqueza circule desde las personas hacia las Grandes Corporaciones.

Con todo eso establecido, lo que viene ahora es analizar cuáles son los efectos que esas características de eternidad, infinitud e inmortalidad de Dios tienen para el sistema capitalista moderno; pero para ello, habrá que comenzar por establecer correctamente en qué consiste el Capitalismo.

**IV. ¿QUÉ ES EL CAPITALISMO?
¿CÓMO FUNCIONA,
CÓMO TERMINARLO,
CUÁL ES SU PUNTO DÉBIL?**

1. Visión actual sobre qué es el Capitalismo.

Actualmente, se entiende que el Capitalismo es una forma de ordenar la sociedad y la economía que se construye sobre la propiedad de los bienes de producción por parte de individuos privados y no estatales, manifestada en empresas y corporaciones que organizan la oferta de bienes y servicios en un contexto de libre mercado, con el fin de generar ganancias económicas.

Se afirma que en este contexto, las personas podrían trabajar y vivir vendiendo su mano de obra, más o menos calificada, a esas empresas y corporaciones, para obtener a cambio el dinero necesario para ejecutar sus proyectos de vida (esto es, de vivienda, familia, diversión y otros).

Habría comenzado hace unos 200 años en el siglo XVIII, cuando después del Feudalismo de la Edad Media los burgueses y comerciantes de las ciudades comenzaron a tomar el control de los bienes y de la producción, oponiéndose al control de los señores feudales y/o terratenientes (y posteriormente, al Estado mismo).

Sus raíces religiosas se encontrarían en el Protestantismo y en el Calvinismo, que en conjunto llevaron a la “doctrina de la predestinación”, según la cual las riquezas del mundo eran dirigidas por mandato divino hacia quienes más trabajan y producen (muy parecido a la Parábola de los Talentos bíblica). Desde esta perspectiva, existiría la “movilidad social” dentro del Capitalismo, por la que las personas podrían ascender de clase social según sus méritos laborales y económicos, lo cual sería una señal de haber sido elegidos por Dios para tener prosperidad en sus vidas.

2. Críticas al funcionamiento actual del Capitalismo.

Las principales críticas a esta forma de ordenar el funcionamiento de la sociedad, tienen que ver con el debilitado rol que les corresponde a la mayoría de las personas en ella.

En efecto, para criticar al Capitalismo actual, se afirma que no hay libertad para elegir un empleador, porque desde un principio es obligatoria la relación con alguien en posesión de bienes de producción para poder acceder al dinero necesario para vivir, por lo que la supuesta libre elección se convierte en una forma de ocultar la necesidad de someterse a otro para la subsistencia.

Además, se afirma que la supuesta movilidad social no es tal, pues sin importar cuánto dinero se gane como trabajador asalariado, los bienes de producción siguen en posesión de unos pocos sujetos (el llamado “1% más rico de la población”), por lo que el desarrollo de la vida en sociedad sigue siendo controlado por personas que, aunque ya no son reyes ni señores ni emperadores, aún poseen de hecho un nivel de riqueza y poder que les permite tomar decisiones que afectan a la mayoría (“el 99% restante”).

Por último, se afirma que ese 1% más rico puede utilizar su poder económico para influir en la política y en la elaboración de las leyes, simplemente comprando la decisión de los representantes democráticos para así controlar a la sociedad mediante el establecimiento de legislaciones que protejan la actual distribución de la riqueza y la mantengan hacia el futuro.

3. Críticas al Capitalismo desde el argumento de este libro.

Efectivamente, y considerando todo lo dicho en los tres primeros capítulos, las leyes actuales favorecen la posesión de la riqueza y del dinero en el 1% de la población mediante la inserción de la idea de Dios en los diversos sistemas legales del mundo.

La única salvedad, es que se trata de una posesión de riqueza y dinero que luego se materializa en la adquisición estratégica de los bienes de producción, pero el centro de la cuestión está en el sistema legal primero (que regula el flujo del dinero) y después en el sistema económico (que responde a los flujos ya ordenados legalmente).

4. Entonces, ¿qué es el Capitalismo?

Desde la perspectiva de este libro, el Capitalismo es, primero que todo, un orden legal que se construye sobre la idea de Dios en el Derecho, pues es ella la que permite al 1% más rico el poseer y acumular más poder económico (que es lo que luego le permite controlar los bienes de producción). Solamente después de ser considerado como un orden legal, y como consecuencia de eso, puede tomarse al Capitalismo como un orden económico que regula las relaciones humanas para la vida en sociedad.

Si esto es cierto, entonces son las Grandes Corporaciones, de las cuales el principal ejemplo son los Bancos, quienes tienen el poder económico mediante la idea de Dios contenida en las leyes.

En efecto: si la persona jurídica inmortal es un Banco que presta dinero con intereses, los que se acumulan infinitamente (y además podrían ser eternos, por no ser susceptibles de prescripción ni/o

limitaciones de cualquier tipo), entonces de hecho tenemos en el Derecho mundial a un Dios inmortal y esclavizante que está controlando la Circulación de la Riqueza dondequiera que haya un Banco o una Gran Corporación de ese tipo; y si múltiples Bancos crearan una red, entonces su poder conquistaría el mundo a través de la economía y el mero paso del tiempo (que para un ser eterno, infinito e inmortal como son esas corporaciones, no tiene ninguna importancia).

El mejor ejemplo práctico de esto son los créditos hipotecarios: las personas contratan con un Banco, solicitan un préstamo a interés, y adquieren un bien inmueble (un terreno, una casa o un departamento) bajo la promesa de venderlo y con ello pagar el préstamo si acaso no pudieren pagar las cuotas mensuales. Para pagar esas cuotas, deben “vender libremente” su mano de obra a otra Gran Corporación, con lo que el pago del crédito queda sujeto a la estabilidad laboral que la empresa les pueda otorgar; y si esa empresa decide terminar la relación laboral por cualquier motivo, no les queda opción más que vender su inmueble para poder pagar la deuda más los intereses, con lo que muchas veces quedan debiendo más que el valor de venta y terminan sin casa y adeudando todavía. En una situación así (que describe al grueso de la población hoy en día), el Banco y/o la Gran Corporación empleadora terminan teniendo todo o la mayoría del poder en la relación establecida con el comprador deudor.

Si todo lo dicho hasta ahora es cierto, entonces el Capitalismo no se originó solamente en el siglo XVIII hace unos 200 años (como se ha afirmado tradicionalmente), sino que en realidad partió hace más de 2000 años, mucho antes que el Imperio Romano e incluso que la Biblia, y simplemente ha evolucionado en sus planteamientos para ocultarse en la legislación mundial, lo que ya ha logrado en el presente porque de hecho nadie ha sido capaz de explicar su verdadero funcionamiento, de triangular sus orígenes históricos, ni de detectar las bases sobre las que se construye (hasta ahora, claro está, porque con motivo de este libro se han resuelto los tres misterios del sistema en los capítulos anteriores,

con la consecuente especificación de en qué consiste ese Capitalismo: un orden legal con fundamentos religiosos incrustados en las leyes mediante la eternidad, infinitud e inmortalidad de Dios).

5. ¿Cuál es el punto débil del Capitalismo? ¿Cómo terminarlo?

El punto débil de toda esta estructura legal y económica, entonces, es la idea de Dios contenida en la legislación nacional y mundial. Si esa idea fuera eliminada, o si sus efectos fueran disminuidos de alguna manera, el poder de las Grandes Corporaciones se debilitaría y el del 99% de la población restante aumentaría, con lo que la democracia y el Estado tomarían un rol fundamental en el diario vivir (y con ello, se le pondría término al sistema, o al menos un fortísimo freno a sus consecuencias nocivas).

Ya he explicado cómo esa idea de Dios se origina en la Biblia, que es uno de los libros fundamentales de las religiones de la actualidad; y dada esta circunstancia, el primer paso para derrotar a la idea de Dios en el Derecho es formular una explicación sólida y consistente de por qué la Biblia no puede ni debe conectarse con la legislación. Para ello, se hace necesario analizarla desde una perspectiva que no sea religiosa, sino más bien legalista y práctica, y a eso me avocaré en el siguiente capítulo.

**V. LECTURA TRIBUTARIA
DE LA BIBLIA.
LA CONEXIÓN ENTRE
EL PAGO DE IMPUESTOS Y
LA IDEA DE DIOS.**

1. Introducción a la Lectura Tributaria de la Biblia.

El paso inicial para derrotar al Capitalismo, consiste en comprender correctamente en qué consiste su fundamento; y dado que eso se reconduce a la Biblia, hay que entender ésta correctamente para comprender al sistema capitalista.

En ese contexto, y si el argumento de este libro es correcto, entonces la moral judeo-cristiana, que emana de la Biblia e históricamente puede reconducirse a la actual institución de la Iglesia Católica desde su origen durante el Imperio Romano, resulta en una cuestión puramente tributaria, pensada y expandida con el simple objetivo de convencer a las personas de pagar sus impuestos, sea al Emperador o a la Iglesia, y sin la amenaza de la fuerza mediante las armas (con lo que el Capitalismo responde a lo mismo, debido a sus orígenes plasmados en la Biblia).

Para demostrar eso, aquí se formula una “lectura tributaria de la Biblia”, en que por un lado, los deberes morales de conducta bíblicos (como el “amar a tu prójimo”, “no matar”, “no robar” y en general “Los Mandamientos” números 4 al 10) son realmente normas sociales pensadas para perpetuar la sociedad en el tiempo mediante cuestiones como la Circulación de la Riqueza y el estímulo al trabajo productivo de las personas, todo ello como medio para concretar los fines de amar al prójimo, compartir con los demás y respetarlos.

4. Acuérdate del día de reposo para santificarlo.
5. Honra a tu padre y a tu madre.
6. No matarás.
7. No cometerás adulterio.
8. No hurtarás.
9. No hablarás contra tu prójimo falso testimonio.
10. No codiciarás nada que sea de tu prójimo.

“Todos los creyentes estaban muy unidos y compartían sus bienes entre sí; vendían sus propiedades y todo lo que tenían, y repartían el dinero según las necesidades de cada uno. Todos los días se reunían en el templo, y en las casas partían el pan y comían juntos con alegría y sencillez de corazón. Alababan a Dios y eran estimados por todos; y cada día el Señor hacía crecer la comunidad con el número de los que él iba llamando a la salvación”(Hechos 2:42-47).

“Les ruego que les devuelvan hoy a ellos sus tierras, sus viñas, sus olivares y sus casas,
y la centésima parte del dinero, del grano, del vino y del aceite,
que demandáis de ellos como interés”
(Nehemías 5:11).

Pero por otro lado, hay otra serie de otras cuestiones que son fundamentales para esa moral judeo-cristiana (y que no son tan claramente deberes morales, como “Los Mandamientos” números 1 al 3) que terminan desmitificándose y convirtiéndose en meras amenazas maquilladas con tintes religiosos, para cobrar impuestos y/o diezmo, y así controlar la Circulación de la Riqueza (que es por lo que la Inquisición quemaba a las “brujas”: al promover a la naturaleza y educar a las personas en el uso de ella para el provecho de la comunidad, eran peligrosas porque evitaban la creencia en el Dios de la Iglesia y el pago del diezmo).

1. No tendrás dioses ajenos delante de mí.
2. No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra.
3. No tomarás el nombre del Señor tu Dios en vano.

Si esto es cierto, entonces el Capitalismo se construye sobre la Biblia entendida como un simple Código Tributario de leyes, por lo debería ser posible reinterpretar las historias y los mitos bíblicos de forma tal, que terminen por ser meras orientaciones relacionadas con la obligación de pagar impuestos.

2. Ejemplos de la Lectura Tributaria.

Desde esta perspectiva, los mejores ejemplos que puedo mencionar (por ahora) de la lectura tributaria de la Biblia, son:

i) La Serpiente tienta a Eva con la Manzana del Conocimiento, porque se intenta convencer a las personas de no estudiar ni aprender demasiado (lo cual en un principio se consideraba contrario a la fe), ya que si lo hacen podrían haber descubierto la mentira de la Iglesia (y del Imperio Romano) muchísimo antes.

Esto se conecta con que después de la caída del Imperio en el siglo V d.c., apareció el fenómeno de la Inquisición (que simplemente torturaba y asesinaba a los “herejes”, especialmente a quienes estudiaban la naturaleza), y con el hecho que la Iglesia además fundó lo que hoy se conoce como “universidad”, por lo que influyeron en la producción y mantención del conocimiento durante toda la Edad Media, y posiblemente todavía hasta hoy (controlando y supervisando con ello el estudio y la producción del conocimiento en esas universidades).

ii) Dios recibe (y se contenta con) las ofrendas de Abel, pero no con las de Caín, lo cual lleva a éste último a envidiar y matar a su hermano.

La lectura tributaria de la Biblia dice que el objetivo de esta historia era explicar las diferencias en la suerte de las personas, de forma tal de no perder la fe de los desafortunados (sea por una sequía, o por su mala suerte a pesar de su buena conducta); y la razón por la que Dios decide proteger a Caín (prohibiendo la venganza en su contra luego de asesinar a su hermano), es porque esa protección sirve como justificación de por qué las personas de hecho veían a forajidos y malhechores vivir escapando del Imperio sin sufrir el justo castigo por sus crímenes, lo cual

se explica, de nuevo, por la imposibilidad práctica de ejercer la fuerza de las armas en todo momento y en todo lugar (para lo cual se requería, justamente, que las personas pagaran impuestos sin amenaza, para con ellos poder posicionar la fuerza militar en otros lugares), pero se explicaba religiosamente porque “Dios tendrá sus razones para no castigar (todavía) a esa persona; y si muere sin ser castigado, lo será en la eternidad”.

iii) El infierno es una de las principales cuestiones que quedan desmitificadas por la lectura tributaria de la Biblia.

En cuanto a las objeciones prácticas, puede decirse que la única utilidad que “la idea del infierno” tiene, es poder asustar a las personas con la amenaza de un castigo imposible de comprobar ni apreciar (porque sucede después de la muerte) con el fin que paguen sus impuestos y su diezmo (debido otra vez, a que no siempre era posible usar la fuerza de las armas para cobrar y recaudar), pero que podía evaluarse por adelantado mediante la publicidad de los castigos como los de la Inquisición.

Por su parte, en cuanto a las objeciones teóricas (que resultan incluso más destructoras que las prácticas), es claro que el infierno no puede existir, simplemente porque si es cierto que Dios es misericordioso, entonces no es posible que quiera imponer un castigo eterno a sus amados hijos; o también, dicho en otras palabras: sin importar qué tan graves sean los pecados cometidos, e incluso si el pecador ha de pagar en el infierno, ese castigo no puede durar para siempre porque eso es incompatible con la misericordia divina (sin considerar que cualquier tiempo transcurrido en el infierno, por muy largo que sea, es sencillamente incomparable con la eternidad posterior al lado de Dios).

iv) La duración de la vida humana también tiene un énfasis tributario en la Biblia: la razón por la que se entiende que una larga vida

es una bendición de Dios, es porque sirve para estimular a las personas a vivir trabajando más tiempo, conservando su capacidad de pagar impuestos.

Por su parte, el suicidio es un pecado (de los que llevan al infierno) porque los esclavos que se suicidan dejan de trabajar, y los pobres dejan de pagar impuestos (y para evitar eso, se les intimida con la idea del dolor y sufrimiento eternos en el infierno).

v) Por eso las recompensas de Dios, por actos de bondad acordes a Su Palabra, siempre vienen después de la muerte natural (como son el Paraíso o Jardín del Edén, o las 72 vírgenes para los combatientes de otras religiones): porque al igual que el infierno, los paraísos son fantasías de abundancia desbordante que estimulan a los pobres y esclavos a soportar la escasez terrible de sus vidas (y que podría llevarlos al suicidio, o a la rebeldía y a la revolución).

vi) Dios le exige a Abraham que sacrifique a su hijo para demostrar su fe, pero justo cuando el pastor estaba por cumplir el mandato divino, Dios se retracta, conformándose con algo de carne y otras cosas que Abraham traía.

La explicación tributaria que este libro otorga para esa historia, es que el mensaje para la población era que “Dios es todopoderoso y puede tomar todo de ti, incluso tu vida y la de toda tu familia, porque es el Creador del Universo y puede hacer lo que quiera con su creación (“el Dominion de Dios”); pero como además es misericordioso, solamente te pide una (pequeña) parte, tanto de grano de tu cosecha de trigo como de tus animales, que debes entregar con felicidad de poder contentar a Dios con tan poco”.

vii) El “Dominion de Dios” es una cuestión fundamental a tratar. Sucede que en cuanto a lo jurídico y legal, el fundamento inicial del cobro de impuestos consistía en que si Dios es el “Creador del Universo”,

entonces tiene “Dominion” sobre la Creación en sí misma de forma total, lo que significa que puede hacer y deshacer con ella según estime conveniente y “como sea su voluntad” sin poder ser limitado de absolutamente ninguna manera más que por su propia decisión (porque si es “Dios”, entonces es “ilimitado” por ser infinito, eterno e inmortal, como vengo diciendo).

Esto es importante porque el “Dominion” así planteado, se convierte luego en el “Dominion propio del Hombre” y es lo que hoy conocemos como “Derecho de Propiedad” (o dicho en otras palabras, “ser el dueño de algo”); y es por eso que hoy se entiende legalmente que si una persona tiene “propiedad” sobre algo, entonces puede hacer y deshacer de ese algo en cualquier manera que “sea su voluntad” en el mismo sentido que Dios tiene “Dominion” sobre la Creación (de hecho, en Chile hasta el día de hoy los documentos que dan cuenta de la propiedad sobre inmuebles, se llaman “Certificados de Dominio”).

¿Y qué tiene que ver todo eso con los impuestos? Pues que en el pasado, el Emperador tenía el Dominion sobre todas las cosas por ser representante de Dios en la tierra, por lo que podía intercambiar libremente y a su voluntad con cualquier persona, entregando cualquier cosa que quisiera entregar y recibiendo cualquier cosa que quisiera recibir; pero como en la práctica lo que el Emperador necesitaba eran recursos para alimentar y cobijar a la población y al ejército, entonces intercambiaba objetos cualquiera (sal, metales, o en general cualquier objeto del que tuviera el monopolio y que pudiera decretar como “dinero”), y recibía comida y/o animales a cambio (que incluyen al impuesto propiamente tal).

Entonces, cuando el ejército llegaba a zonas nuevas, y los soldados trataban de intercambiar su “dinero” por comida, había un choque inicial entre las personas seguido del razonamiento consistente en que “si te diriges hacia el Oeste, llegarás al dominio del Emperador, y podrás intercambiar este dinero que te doy ahora, por otros objetos y alimentos desconocidos para ti”; luego, y en la medida que el Imperio de hecho

estuviera consolidado, entonces las personas aceptarían el “dinero” simplemente porque los soldados lo usan y aceptan para recibir pagos en representación del Emperador (que está legitimado para recibirlos, además de la amenaza del ejército, por ser Dios en la tierra, y por lo tanto, tener el Dominion).

viii) En ese contexto, tenemos a Jesucristo diciendo “dad al César lo que es del César, y dad a Dios lo que es de Dios”.

Usualmente, se interpreta esa afirmación como que el mensaje es “cumple con tus obligaciones para con tu prójimo”; pero en realidad, y según la lectura tributaria de este libro, el objetivo de esa historia es afirmar que el Mesías dijo que “no debes privilegiar el pago del diezmo por sobre el pago del tributo al Emperador, sino que debes encontrar la manera de pagar ambos en tiempo y forma, porque yo como el Hijo de Dios te digo que es lo justo y correcto; y si cumples, serás un buen Cordero de Dios y podrás ingresar al Reino de los Cielos”.

En su momento, el Cristianismo fue un peligro para el Imperio Romano, justamente porque si había una competencia de Dioses, los cristianos iban a preferir pagar el diezmo por sobre los impuestos (lo cual explica por qué primero se los persiguió, y después se los absorbió, llevando después al “cesaropapismo” tratado con motivo de la prescripción y sus orígenes).

ix) Si asumimos que todo se trata de recaudar impuestos, entonces hay una serie de prácticas bíblicas que hoy son cuestionables, pero que en su tiempo (y desde una lectura tributaria) eran perfectamente razonables:

a) La persecución de la homosexualidad (que se explica tributariamente porque una pareja homosexual no tenía hijos, por lo que apenas necesitaban trabajar para mantenerse ellos mismos, y de ahí que tenían nula capacidad de pagar impuestos, perjudicando con ello a las arcas fiscales);

b) El fuerte castigo del adulterio (pues si se desarma la estructura de la familia, desaparece la capacidad de pagar impuestos porque disminuye la capacidad de trabajo del grupo familiar); y

c) El apedreamiento de las prostitutas (cuya mala reputación se explica porque en la práctica no es posible registrar ni contar sus ingresos en dinero, por lo que siempre pagaban menos impuestos que los que correspondían al imperio, además de contribuir al desarme de las familias en general).

x) La resurrección de Jesucristo, desde una perspectiva tributaria de la Biblia, es una historia originada en la necesidad de respaldar de alguna forma la noción del Emperador o Rey como “hijo de Dios” o “enviado de Dios” (y por lo tanto, inmortal -o de alguna forma sobrenatural, superior a todos los demás humanos-). Por eso resucitó: porque la historia del hijo de Dios pudiendo resucitar de entre los muertos, apunta a que si ese Dios tiene un representante en la tierra, entonces esa persona debe ser adorada (y recibir los impuestos) aunque de hecho pueda morir (como siempre sucedía, obviamente).

xi) Quizá es por eso que “el Mesías” (sea Jesucristo, u otro cualquiera de otra religión) usualmente no tiene descendencia y/o ésta fallece sin dejar a su vez más descendencia que pueda reclamar el nombre del Mesías (y por lo tanto, tampoco quedan personas con “pretensión legítima” de sentarse en el “trono sobre la tierra” que le correspondería al Hijo y/o al Enviado de Dios).

La lectura tributaria diría que esto sucede porque el grupo humano que crea la historia religiosa (sea que se incluya en ella a un Mesías o no) necesita dejar abierta la cuestión de quién es ese Mesías, porque de esa forma puede crearse el Sistema de Gobierno encargado de recibir y distribuir los impuestos con legitimación religiosa (y junto con ella la justificación para recibir los pagos tributarios sin la amenaza permanente de la fuerza) sin estar sujeto a la aparición futura de un

supuesto “heredero del verdadero Mesías” (lo cual podría desbaratar toda la estructura de engaño que costó tanto crear, tanta sangre se derramó para mantener, y por la que tantas personas -especialmente mujeres- fueron quemadas vivas para asegurar).

Cabe agregar que, en este contexto y por la misma razón es que el rostro de Dios nunca ha sido visto: porque si existiera un modelo del rostro de Dios, cualquier humano físicamente parecido a ese rostro podría reclamar el trono en la Tierra.

xii) Otra cuestión importante a tratar para plantear la lectura tributaria de la Biblia, es la Profecía de la Segunda Llegada del Mesías. Hasta donde sé (porque como he dicho éste no es un libro religioso), la profecía dice que el pueblo de Israel será atacado por todas las demás naciones del mundo dirigidas por el Anticristo, y que en ese momento de la Historia aparecerá de nuevo el Mesías, para salvar al pueblo de Israel y elevarlo, junto a todos los creyentes de la tierra en el “Dios Verdadero”, a la Salvación (que sería “El Paraíso” o el “Jardín del Edén”), luego de lo cual vendrá un período de 1000 años de paz.

Esta profecía es la que justificaría que actualmente el país de Israel inicie guerras contra otros países cercanos, ya que esos territorios corresponderían a lo que en la Biblia es la “Tierra Prometida”, que fue prometida por Dios al pueblo de Israel (en el ejercicio del Dominion sobre La Creación), todo ello con el fin de acelerar la aparición del Anticristo y la Segunda Venida del Mesías.

Sin embargo, desde la perspectiva de este libro, la Segunda Venida es simplemente imposible, porque en el momento en que el grupo religioso respectivo presente a un sujeto como “El Mesías”, de inmediato los demás creyentes del mundo querrán falsearlo (porque obviamente, “El Mesías” debe tener algún tipo de habilidad sobrenatural que deberá ser capaz de demostrar); el problema de esa situación, será que si el sujeto no tiene ninguna habilidad especial que lo haga susceptible de ser llamado “El Mesías” (o si aparentándola, es falseada), entonces

absolutamente todo el relato principal del grupo religioso que lo haya proclamado, se derrumbará hasta los cimientos. Por eso, ningún grupo religioso sensato (y menos aún en una época como la actual, en que las comunicaciones son tan fáciles y rápidas mediante el internet) se expondrá de esa manera, y por eso (desde la perspectiva de este libro), la Segunda Venida del Mesías jamás sucederá en la realidad.

Pero en ese caso, ¿cuál es el motivo de la Profecía de la Segunda Venida? Asumiendo que el relato es falso, y que la Biblia solamente intenta determinar la Circulación de la Riqueza mediante el pago de impuestos, ¿por qué sería necesaria una historia como la profecía?

Según la lectura tributaria de la Biblia que aquí se propone, la respuesta a esa pregunta es que la Segunda Venida es una forma de motivar indefinidamente a los creyentes de la religión para que mantengan las tradiciones de la fe (como serían claramente las relacionadas con la comunidad que es el grupo religioso, pero también el pago del diezmo al grupo religioso respectivo, sin importar su nombre, y el pago de impuestos al rey, señor, emperador... o al Estado de la época actual).

xiii) También hay que tratar seria y obligatoriamente el tema del Anticristo.

Según la Biblia, y genéricamente (porque éste no es un libro religioso), el Anticristo vendrá a destruir a la “Iglesia de Dios” y a terminar el mundo, atacando a Israel e imponiendo la “Marca de la Bestia”.

La pregunta entonces, y desde la lectura tributaria de la Biblia, es ¿de qué forma “el Anticristo” podría relacionarse con los impuestos?

La respuesta es evidente, y solo es cosa de pensarlo un poco: si es cierto que en la época del Imperio Romano, fue la Iglesia de ese tiempo quien borró de la Historia de la Humanidad la conexión entre el Jubileo bíblico y la Prescripción jurídica (y si es cierto también que esa conexión fue ocultada mediante la manipulación del origen y significado de los

conceptos jurídicos aplicables), entonces necesariamente las personas de la Iglesia que ejecutaron el engaño sabían que llegaría el día en que alguien lo descubriría (porque si el engaño existe y queda una señal tan fuerte como “la idea de Dios” dentro del Derecho, entonces es posible que alguien la encuentre), y en ese caso ¿qué mejor manera de anticiparse a ese sujeto, sino acusándolo desde un principio como “aquello que es todo lo contrario a Jesucristo, el Salvador y el Hijo de Dios”? Hoy en día, esto se llamaría “falacia ad-hominem” y/o “falacia de envenenamiento del pozo”, que en un debate cualquiera son cuestiones normales y fáciles de atacar; pero en un contexto religioso, se convierte en un gran problema.

Si es cierto que la religión se construye sobre una cuestión inventada por humanos (como sería “la idea de Dios”), entonces puede hablarse de “la idea del Anticristo” como una cuestión que también fue inventada por humanos, y cuyo fin específicamente tributario consistiría, entonces, en evitar la destrucción total de la estructura de recaudación de impuestos mediante la fe religiosa que sería causada por el descubrimiento de la mentira original de la Iglesia (que consiste, otra vez, en la imposición de “la idea de Dios” y su cristalización en el Derecho).

xiv) Incluso es posible que el mismísimo Jesucristo nunca hubiere existido; o si existió, fue una persona tan grande y tan buena que fue asesinado con el fin de tomar y distorsionar su mensaje, para ser usado como medio de dominación mediante el control de la circulación de la riqueza (no solo tributaria)

En efecto: desde la perspectiva tributaria de este libro, solo hay dos opciones, que son Jesucristo efectivamente existió, o es una figura inventada.

- Si Jesucristo existió, fue una persona con un mensaje de paz y amor entre los pueblos, que fue asesinada por el gran poder político que ganó gracias a sus acciones, y lo único que sobrevivió fueron, además de

la obligación de pagar impuestos y diezmos, los deberes de conducta generales (esto es, los Mandamientos 4° al 10°).

- Si Jesucristo nunca existió, entonces probablemente fue creado uniendo la figura de diversos profetas que tenían las mismas ideas de amor y paz entre los pueblos, con el fin de plasmar en una única persona el modelo de conducta permitido y obligatorio (que era cumplir con el pago de los impuestos y diezmos).

xv) Además, y en el contexto de la Lectura Tributaria de la Biblia, cabe señalar otras cuestiones relacionadas con la Historia y/o el origen de otras disciplinas del conocimiento, que adquieren un significado totalmente distinto desde la perspectiva que aquí se propone.

Por ahora, y sin querer agotar el punto, algunos ejemplos son:

a) El origen de la Contabilidad, que según los libros respectivos consiste en “la necesidad de contar” y provendría desde mucho antes de la época Sumeria en el año 3000a.c., en la que los Escribanos tenían un rango social alto porque la escritura era una práctica que pocos sabían ejecutar, y estaban reservados a servir al Imperio.

Desde la perspectiva de este libro, los escribanos eran altos funcionarios de gobierno justamente porque la Contabilidad surgió en el contexto de la obligación de pagarle impuestos al Rey o Emperador, con el fin de llevar el conteo de los tributos recibidos y adeudados (por lo que la necesidad de contar, que se cita en los libros como el origen de la disciplina contable, también termina conectada con el pago de impuestos, sin perjuicio del desarrollo posterior de la disciplina contable);

b) El origen de las Matemáticas, que al igual que sucedía con la Contabilidad, según los libros respectivos consiste en “la necesidad de contar”, porque esa necesidad no determina la necesidad de postularse algo como el “Teorema de Pitágoras”, ni muchas cuestiones de la Geometría en general, de no ser por el pago de impuestos, pues si pensamos en la necesidad específica de calcular la exacta cantidad de

grano que le corresponde al Emperador en una cosecha (por concepto de impuestos y bajo amenaza de esclavitud y/o muerte), se vuelve muy útil poder determinarla con una fórmula que utilice la medición de los límites del terreno (y que por ello no requiera el conteo de los granos de trigo producidos, por ejemplo), por lo que puede afirmarse que el desarrollo de las Matemáticas también está conectado con el pago de impuestos (y el teorema de Pitágoras es solamente un ejemplo, pudiendo aplicarse otros múltiples teoremas matemáticos para el cálculo de impuestos según las múltiples circunstancias); y

c) Entonces el origen del papel y de la escritura también se conectan con la obligación de pagar impuestos, pues se sabe que el primer texto escrito en arcilla, que data de Sumeria hace más de 3000 años atrás, contenía una deuda; y la Piedra Rosetta, el jeroglífico egipcio más antiguo encontrado hasta ahora, contenía una serie de exenciones tributarias para la Iglesia de Egipto. El papel (o el papiro) solo aparecieron para facilitar los registros de las deudas en general (aunque más probablemente las tributarias).

3. Conclusiones de la Lectura Tributaria de la Biblia.

Lo más trágico de la interpretación que hago en este libro sobre la Biblia, y para el caso en que ésta se masificara y se convirtiera en una bandera de batalla para un movimiento social reformista de las leyes, es que la moral judeo-cristiana queda completamente cuestionada desde sus cimientos, lo cual es grave porque esa moral ha sido el motor del desarrollo de diversas sociedades a lo largo de la historia y a nivel mundial.

Todo esto significaría que, junto a la eventual reforma de las leyes actuales, es necesario encontrar algo con qué reemplazar a la moral judeo-cristiana, que tendría que ser una moral distinta, con fundamentos

distintos, que se construya sobre ideas que no sean religiosas en sus raíces. ¿Cómo hacer eso?

Para establecerlo, y antes de proseguir el argumento de fondo, se vuelve obligatorio ahora tratar cuáles serían esos nuevos fundamentos morales.

**VI. FUNDAMENTOS NATURALES
PARA UNA MORAL
SIN LA IDEA DE DIOS.**

1. Introducción al problema: el relativismo moral.

Para reemplazar a la filosofía judeo-cristiana, hay que hacerse cargo de uno de los principales problemas de la filosofía en general, que consiste en el llamado “relativismo moral”.

Desde hace cientos de años, se ha discutido sobre qué base podría construirse un criterio moral universal, que pueda regir todas las situaciones específicas y permita extraer directrices sobre cómo sería justo comportarse y/o tomar decisiones, sin tener que recurrir a Dios en sus distintas versiones religiosas.

Tradicionalmente se ha dicho que tal criterio no existe, pues cada sociedad tiene sus propios criterios específicos que siempre serían distintos de los demás (lo cual se ve agudizado por la existencia de las distintas religiones, cada una con sus propios criterios morales distintos de las demás).

El mejor ejemplo de esto es lo planteado por el abogado y jurista Hans Kelsen en su texto “¿Qué es la Justicia?”, en que luego de analizar los posibles fundamentos de la moral y los criterios de qué es lo justo, termina por concluir que no existe ninguno que resulte universal para toda la humanidad.

La razón principal por la que ese criterio no existiría, es que los diversos sistemas morales conocidos tienden a construirse sobre una idea de Dios que es distinta según la religión de que se trate, pues cada una de ellas propone distintas conductas y las que son correctas según una religión en particular, no lo son en otra.

Un ejemplo particular de esto es el de la pedofilia, que en la época de los griegos no solo era socialmente aceptable sino hasta incentivada, justificándose en que los niños huérfanos o abandonados quedaban desamparados y necesitaban a alguien que los cuidara y proveyera sus necesidades; luego, el cristianismo apareció con una cosmovisión en que

la pedofilia quedaba proscrita y prohibida, pero en otras religiones está el caso del profeta casándose con una niña de 10 años de edad (y si el principal exponente de la religión puede hacerlo, con mayor razón podían los demás fieles), con lo que se demuestran las fuertes diferencias existentes entre un criterio moral fundado en la religión y otro.

Otros ejemplos de lo mismo son la violación, el homicidio y el asesinato, que a lo largo de la historia también tienen y tuvieron distintas visiones y regulaciones según el grupo religioso del que se tratare.

Incluso hubo intentos por fundamentar a la moral en la biología, diciendo que por cuestiones biológicas había normas morales que resultaban evidentes (como el respeto y el cuidado de la vida biológica, por ejemplo), pero estos intentos también fracasaron.

Como resultado, hoy en día tenemos sociedades con morales tan diversas como religiones existen, e incluso dentro de una misma religión podrían encontrarse distintas morales según el país o nación que se analice.

Frente a esto, a continuación propondré las que yo creo que son las tres verdaderas y sólidas bases sobre las que puede construirse una moral que, si bien no es universal (porque toda norma, de cualquier tipo, debe siempre dejar espacio para las excepciones), al menos puede ser objetiva y encajar con lo que ya se propone en los distintos sistemas morales que pueden encontrarse.

Lo más interesante, será que son cuestiones que nadie hasta ahora había pensado ni formulado, pero se reconducen a hechos y regulaciones legales que ya existen en (casi) todas las naciones del mundo. Esas cuestiones son la muerte, el paso del tiempo, y la colaboración mediante el lenguaje.

2. Primer criterio moral: la muerte biológica.

El primer hecho del que emana una norma moral, es la muerte. Desde siempre, se ha sabido que todos los seres vivos son susceptibles de morir, porque ningún individuo de ninguna especie es inmortal.

A partir de este hecho, que entonces vendría a ser un hecho moral, emana lo que hoy conocemos como el Derecho de Igualdad, simplemente porque a pesar de las diferencias naturales entre los sujetos (incluso los de una misma especie), todos mueren, y por lo tanto es la muerte lo que nos hace iguales.

De esa igualdad en la muerte, surgen también otra serie de derechos y normas, que en la actualidad son conocidas como “Derecho de Herencias” o también “Derecho Sucesorio”, el cual ya está regulado (y desde hace siglos lo está) en todas las naciones de todas las épocas de la historia (lo cual demuestra, en el argumento que aquí propongo, que la muerte ha sido considerada desde siempre como un criterio moral de igualdad, aunque sea de manera implícita).

3. Segundo criterio moral: el paso del tiempo.

El segundo hecho del que emana una norma moral, es el tiempo. Pues si hay algo que la humanidad puede tener por cierto, además del hecho de la muerte, es que el tiempo avanza sin detenerse ante nada ni nadie, y eventualmente termina por destruir todo y a todos, sean seres vivos o cosas inanimadas. La ciencia se ha puesto de acuerdo en que una de las pocas cuestiones irrefutables en la naturaleza, es que la única constante de la vida es el cambio, y ese cambio está determinado por el paso del tiempo.

Partiendo por eso, la segunda norma moral es el Derecho a la Prescripción, que emana del tiempo. En este punto, cabría insertar todo lo dicho antes sobre ella, pero cabiendo agregar que la prescripción es una institución jurídica que ya es reconocida por todas las legislaciones del mundo, y que además (como afirman los pocos libros de Derecho que tratan el tema) ha sido reconocida por todos los países de la Historia (lo cual también apunta, igual que en el caso de la muerte biológica y la igualdad, a una norma moral que ha existido desde siempre de forma implícita en las legislaciones mundiales), por lo que se trata de una norma que ya es susceptible de ser elevada a la categoría de criterio moral universal.

La principal diferencia entre todo lo sucedido antes con la prescripción y lo que aquí se propone, es que ahora se la reconoce como una norma fundamental por permitir que las personas se liberen de sus deudas con los demás, evitando así que los conflictos se extiendan indefinidamente en el tiempo (lo cual no encajaría con los efectos destructores que el tiempo tiene sobre todo y todos, ni menos calzaría con el hecho de la muerte). Y siendo una norma fundamental, cabe hoy reconocerla como un Derecho Humano (lo cual desarrollaré más adelante, al tratar las maneras en que todo el argumento de este libro tendría que implementarse para generar cambios sociales a nivel mundial).

4. Tercer criterio moral: la sola existencia del lenguaje y sus consecuencias.

El tercer hecho del que emana una norma moral, es la existencia del lenguaje; pero como esta es actualmente solo mi creencia, requiere una fundamentación más desarrollada para ser aceptada.

Sucede que en la naturaleza, antes de la existencia de cualquier sociedad conocida por la humanidad, la principal constante era la lucha por la supervivencia. Sea en la selva, la planicie o la tundra, los seres vivos se encontraban en un conflicto permanente por sobrevivir, un juego de “suma cero” en que la supervivencia de unos significaba la muerte de otros.

En ese contexto, tanto la lucha física como el engaño de otros seres vivos eran los componentes fundamentales de la permanencia propia.

Desde la perspectiva de este libro, el lenguaje vino a cambiar todo esto porque se orienta principalmente hacia la colaboración.

Es cuestión de detenerse un poco a pensarlo: entendiendo que todos podemos morir porque el tiempo deteriora y termina por destruirlo todo, entonces la sola circunstancia de que la humanidad pueda comunicarse verbalmente hace obligatorio concluir que la colaboración entre las personas ha sido fundamental para el desarrollo de la vida, debido a que si bien todos los seres vivos se comunican de alguna forma usando sonidos, solo los seres humanos han desarrollado un lenguaje capaz de expresar ideas con un altísimo nivel de abstracción, y frente a eso cabe preguntarse ¿en qué momento sería necesario comunicar ideas complejas, si no es para colaborar?

En efecto: si bien la comunicación mediante señas y sonidos está presente desde siempre en la naturaleza, solo los seres humanos hemos sido capaces de desarrollar un lenguaje complejo que nos permite coordinar nuestros esfuerzos hacia objetivos comunes, que usualmente se encaminan a la preservación de la vida biológica de los miembros de la comunidad. Dado que es posible engañar a otros mediante simples sonidos, me parece evidente que el lenguaje se desarrolló como un medio para permitir una forma más elevada de vida social, por lo que el lenguaje tiene como primer objetivo lógico la coordinación colaborativa para la disminución y retraso del deterioro y del fin, mediante la distribución del espacio y la materia viva.

Partiendo de esta base, llegamos a la primera formulación del Derecho de Propiedad como manifestación de esa coordinación colaborativa expresada en el lenguaje, pues la propiedad de uno depende del reconocimiento que otro haga de ella, lo cual solo puede suceder en un contexto de colaboración social para la preservación de la vida en comunidad. Y dado que la propiedad ya está regulada en todas las sociedades de la actualidad, además del hecho que lo ha estado en todas las anteriores de la historia, es simplemente lógico concluir que su origen está ante todo en la colaboración coordinada de las personas que recurren al lenguaje para distribuirse los medios de supervivencia,

Y con todo esto como inicio, el desarrollo posterior del lenguaje y la colaboración como normas morales lleva a lo que hoy conocemos como “Derecho Civil”, “Derecho Penal”, “Derecho Comercial”, y en general el Derecho como ordenamiento jurídico que regula la vida en sociedad; dicho de otra forma, todo lo que hoy se conoce como “las distintas ramas del Derecho” como ordenamiento legal, son simplemente la evolución de las normas y principios morales iniciales (como son la muerte y la igualdad, el tiempo y la prescripción, y el lenguaje junto a la colaboración que decantan en el desarrollo de la propiedad), principios los cuales he explicado aquí sin fundamentos religiosos con el fin de aislar a la idea de Dios de todo aquello que nos rige como sociedad civilizada (y por lo tanto, contribuyen a la formulación de un ordenamiento legal y moral sin tintes estrictamente religiosos, como los de la eternidad, la infinitud y la inmortalidad de Dios).

5. Conclusiones sobre la moral no-religiosa, con fundamento natural, y contra la idea de Dios.

Sobre la base de esos 3 derechos iniciales que son la Igualdad, la Prescripción y la Propiedad, se construye el Derecho mundial actual; pero al reemplazar su fundamento por la Muerte, el Tiempo y la Colaboración (en reemplazo de la Inmortalidad, la Eternidad y la Infinitud de “la idea de Dios”), tenemos como resultado que los sistemas morales y legales actuales no requieren mayor modificación que un cambio de comprensión de sus fundamentos para poder reemplazar a la moral judeo-cristiana, según he explicado hasta ahora.

Así planteado, y con esto resuelto, lo único que quedaría pendiente es explicar cuáles serían las soluciones prácticas contra la idea de Dios en el Derecho, y cómo implementar un cambio práctico que traiga consecuencias reales de cambio en la sociedad que nos envuelve en el presente.

**VII. PROPUESTA MORAL Y LEGAL
CONTRA LA IDEA DE DIOS,
Y SUS EFECTOS PRÁCTICOS.**

1. Introducción a las respuestas contra la idea de Dios en el Derecho.

Antes de empezar, debo decir que las soluciones que propongo son totalmente revolucionarias, en el sentido que nunca antes en la historia se le habían ocurrido a nadie, ni hay ningún antecedente práctico en ninguna legislación del mundo que sirva para anticipar las consecuencias prácticas de implementarlas.

Esto podría ser un problema porque las consecuencias económicas y sociales pueden ser insospechadas y, a pesar que intentaré esbozar algunas de ellas, solo puedo anticiparlas para el ámbito legal y en mi calidad de abogado, pero en otros ámbitos me es difícil hacerlo porque no soy ni economista, ni ingeniero ni sociólogo.

Sin embargo, es claro que si todo lo dicho hasta ahora es correcto, entonces se vuelve necesario dirimir y zanjar el problema de tener a una idea religiosa metida en la base de las leyes, que es la razón de al menos intentar formularlas.

Pero tampoco habría necesidad de implementar de una sola vez las tres soluciones que propondré, pudiendo hacerse de una en una para ir evaluando las consecuencias que éstas tendrían para el orden social y económico imperante.

Por eso, si bien podría afirmarse que las soluciones propuestas son demasiado radicales, sin perjuicio de ello también es cierto que este libro serviría como punta de lanza para dar inicio a una oleada de estudios y tesis universitarias que analicen más en profundidad los efectos específicos de cada propuesta y las particularidades que cada una de ellas debería tener según el ámbito en que vayan a aplicarse.

Con eso dicho, puedo empezar a plantear mis propuestas contra la idea de Dios.

2. Contra la eternidad de Dios en las deudas imprescriptibles, propongo que la prescripción del Derecho sea elevada a la categoría de un Derecho Humano de nivel Ius Cogens.

La primera propuesta consiste en elevar a la prescripción en su calidad y naturaleza jurídicas, convirtiéndola en un Derecho Humano de nivel Ius Cogens. Para establecer cómo y por qué, hay que comenzar planteando por qué la prescripción es un derecho.

Actualmente, la prescripción se considera una cuestión tan simple, que nadie la estudia más allá de sus efectos prácticos, los cuales tienen que ver, como ya he dicho y en lo fundamental, con los simples efectos destructivos del tiempo y sus consecuencias prácticas de extinción de las deudas en general.

Lo que es nuevo aquí consiste en calificar cuál es su naturaleza; dicho en otras palabras, la propuesta parte por establecer exactamente qué es la prescripción para efectos legales. ¿Cómo hacerlo?

Lo primero es saber que en general los derechos pueden renunciarse, siempre que se encuentren adquiridos por la persona y que sean renunciables (pues hay ciertos derechos que no pueden ser renunciados, habiendo muchos ejemplos de ello: el derecho a la vida, los derechos laborales de los trabajadores, ciertos derechos sucesorios, entre otros).

También hay que saber que en general, la prescripción puede ser renunciada siempre que el plazo respectivo hubiere transcurrido, pues antes de eso la ley entiende que la persona solo tiene la “mera expectativa” de un derecho, el cual podría o no concretarse.

A partir de estos datos, surge la posibilidad de calificar a la prescripción como un derecho renunciable, porque ¿cuál sería el objeto sobre el que recae la renuncia a la prescripción, sino justamente un Derecho a la Prescripción? Dicho en otras palabras, ¿qué es lo que se está renunciando al momento de renunciarse a la prescripción, sino un

derecho? Así, pudiendo afirmarse sólidamente que es un derecho renunciabile, entonces queda establecido que la prescripción es un derecho.

El siguiente paso, luego de haber establecido que la prescripción es un derecho, es establecer cuál es su nivel dentro de la jerarquía de los derechos que la ley reconoce y otorga a las personas. Lo que yo propongo, es que dentro de esa jerarquía de los derechos en general, la prescripción es un Derecho Humano.

En efecto: dado que la prescripción es la manifestación del tiempo en el Derecho, y que ese tiempo es una de las 4 dimensiones de la naturaleza (siendo las otras tres dimensiones el largo, ancho y alto de los cuerpos en el espacio), es claro que la prescripción debe tener el mismo nivel que aquellas cuestiones que, según las leyes, emanan de la naturaleza.

La principal cuestión que emana de la naturaleza en el Derecho, son los llamados “Derechos Humanos” que emanan de la llamada “naturaleza humana” y que todas las personas tienen por el solo hecho de ser personas.

Como esa “naturaleza humana” supone conceptualmente a la naturaleza en sí, es simplemente lógico que las manifestaciones fundamentales de la naturaleza han de ser también fundamentales en el Derecho, por lo que es claro que la forma jurídica que tome el tiempo en las leyes también resulta ser una manifestación de la naturaleza; y dado que la prescripción es el nombre que se le atribuye al tiempo dentro de la ley, entonces esa prescripción resulta ser una cuestión fundamental calificable como un Derecho Humano, por reconducirse al tiempo como se manifiesta en la naturaleza.

Con eso establecido, lo que queda es explicar por qué su nivel jurídico dentro de las leyes es el de una norma de “Ius Cogens”.

Creo que la prescripción es un Derecho Humano de Ius Cogens porque éste es un concepto del Derecho Internacional que sirve para

designar a normas que son tan absolutamente razonables que obligan por la sola fuerza de la razón a todos los seres humanos.

Sucede que dentro de las normas que hoy en día se reconocen como de “Ius Cogens”, está la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad (como el genocidio, la tortura y la desaparición forzada de personas), que se entienden como delitos tan graves para la sociedad, que resulta razonable su eterna persecución en todas las naciones civilizadas de la actualidad.

En este contexto, como la imprescriptibilidad de esos delitos es una negación de los efectos jurídicos del tiempo, resulta ser que la imprescriptibilidad y la prescripción son dos caras de una misma moneda porque se conectan con lo mismo: el paso del tiempo y sus efectos legales, solamente que lo hacen desde perspectivas distintas y contrapuestas.

Dicho de otra forma: la prescripción regula en general cuáles son los efectos del tiempo para fines legales, y la imprescriptibilidad regula cuándo esos efectos han de ser negados.

Por eso, es evidente entonces que ambas tienen, en general, el mismo nivel jurídico: si son dos caras de una misma moneda, entonces el nivel que tenga una de ellas necesariamente es el mismo nivel que la otra debería tener; y si ha resultado razonable calificar a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad como normas de Ius Cogens, entonces la única conclusión posible es considerar a su contracara, la prescripción general, como otra norma igualmente de Ius Cogens.

Con estos argumentos, sumados a todo lo dicho hasta ahora, podemos calificar a la prescripción general, como actualmente se la conoce, como un Derecho Humano de nivel Ius Cogens.

Dado que el Estado de Chile es parte de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, del año 1969, existe la posibilidad jurídica real de reconocer una nueva norma de Ius Cogens en Chile como la que aquí se propone que es la prescripción general; y si eso

sucediera, el efecto legal sería que la norma que vuelve al CAE en imprescriptible desaparecería legalmente, por ser contraria al *Ius Cogens*.

“Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (“*jus cogens*”); Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará”

(Artículo 64, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969).

El efecto práctico de convertir a la prescripción en un Derecho Humano sería, primero que todo, la desaparición a nivel mundial de todas las normas que vuelvan imprescriptibles a las deudas de dinero, lo que significaría cambios no solo en Chile respecto del Crédito con Aval del Estado (la deuda estudiantil), sino también en otros países como EEUU, Canadá y Australia respecto de los impuestos, todo ello acarreando la liberación de esas deudas a favor de millones de personas, tanto deudores estudiantiles como tributarios.

Y específicamente para Chile, además causaría el cese de las retenciones de impuestos que existe actualmente en contra de los deudores estudiantiles, pues si la deuda que permite esas retenciones desaparece por prescripción, entonces los dineros que se le retienen a esos deudores, y que actualmente se usan en solventar sus deudas estudiantiles, volverían a sus patrimonios, y se manifestarían anualmente en sus devoluciones de impuestos que obligatoriamente se harían mayores.

Por último, otro efecto de esta medida es que el Estado de Chile (al igual que los demás países donde se contienen deudas imprescriptibles) estarían en el deber de pagar una indemnización en dinero a cada una de las personas afectadas por esas deudas, cuyo monto sería cada vez mayor según cuánto tiempo hubiera pasado desde la privación del Derecho de Igualdad constitucional (pudiendo suceder que las cantidades sean tan altas, que podrían llevar a la quiebra del Estado respectivo).

Si bien es cierto que esta medida perjudicaría a los acreedores de esas deudas imprescriptibles, que en Chile y para la deuda estudiantil se trata del Estado (al igual que en los países con impuestos imprescriptibles), también es cierto que restauraría el Derecho de Igualdad constitucional, que en este momento se encuentra vulnerado por establecer diferencias sin justificación, en cuanto a la prescripción, entre los deudores estudiantiles y/o tributarios y todos los demás tipos de deudores que sí cuentan con la prescripción (como es el caso de los deudores hipotecarios y de consumo).

3. Contra la infinitud de Dios en los intereses del dinero, propongo su limitación mediante la Media Prescripción Civil.

En cuanto a los intereses en las deudas de dinero, propongo extrapolar a la “Media Prescripción Penal” y trasladarla al Derecho Civil.

La Media Prescripción Penal es una norma cuyo efecto es que, si desde la comisión del delito y hasta la captura del delincuente respectivo ha transcurrido la mitad del plazo de prescripción de ese delito, el castigo legal de ese delincuente queda disminuido mediante la aplicación de una “atenuante de responsabilidad penal” consistente en la Media Prescripción.

Si el responsable se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68, sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta.

Esta regla no se aplica a las prescripciones de las faltas y especiales de corto tiempo.

(Artículo 103, Código Penal de Chile)

Dicho en otras palabras, y con un ejemplo: si un delito tiene un plazo de prescripción de 10 años, y el sujeto es capturado después del año 5, se entiende que su sanción debe disminuirse por configurarse la Media Prescripción a su favor.

Lo que es nuevo aquí, es proponer la creación de una Media Prescripción Civil, que aplicada a los intereses del dinero, consistiría en calcularlos y acumularlos solamente hasta que la deuda llegue al plazo general de prescripción (que en Chile es de 5 años), luego de lo cual la deuda dejaría de devengar intereses y solo se mantendría con su valor nominal hasta ese momento.

El efecto práctico de esta medida, consistiría en eliminar el crecimiento sin fin de los intereses, posibilitando la recuperación económica de los deudores quienes, con el paso del tiempo, verían cómo disminuyen sus cargas monetarias.

Si bien esta medida perjudicaría a los acreedores de esas deudas con intereses infinitos (especialmente a los Bancos, por establecer un límite legal duro al cálculo y cobro de los intereses del dinero), también facilitaría la circulación de la riqueza debido a la disminución del costo de los préstamos, lo cual beneficiaría a la totalidad de los deudores (sean estudiantiles, tributarios, o de cualquier otro tipo de deudas), y con ellos a toda la sociedad.

4. Contra la inmortalidad de Dios, propongo el Holocausto Jurídico (o también, el “Juridicidio”).

Por último, contra la inmortalidad de las Grandes Corporaciones entendidas como personas jurídicas, propongo simplemente su muerte igualmente jurídica.

Dicho en otras palabras: tal y como le sucedió al actual Presidente de EEUU Donald Trump (contra quien se decretó en ese país la muerte

jurídica de una de sus empresas, con motivo de diversos delitos cometidos bajo su alero), aquí propongo la terminación de la personalidad jurídica de las Grandes Corporaciones y empresas mediante la creación de una nueva causal de término llamada “muerte jurídica”.

Aplicado a la generalidad de las personas jurídicas del mundo, esta medida recibiría el nombre de “Juridicidio”, de la misma forma que actualmente el homicidio masivo de personas naturales recibe el nombre de “Genocidio”.

El efecto práctico de esta medida sería que los dueños de esas empresas, a cuyos patrimonios volverían todos esos bienes y activos, seguramente volverían a insertarlos en nuevas formas de persona jurídica, con lo cual estarían obligados a pagar los impuestos relacionados en sus respectivos países, y así la riqueza circularía hacia los diversos Estados, posibilitando el mayor gasto social por parte de éstos con los recursos tributarios que recibirían.

Si bien esta medida perjudicaría a todas esas Grandes Corporaciones y sus dueños (pudiendo mencionarse especialmente a los Bancos, pero también a otras empresas de otros rubros distintos al bancario y financiero), a la larga beneficiaría a toda la sociedad porque sería mucho más difícil poseer y ejercer un poder e influencia económicas tan enormes como el actual sistema capitalista permite, con lo que el rol del Estado en la economía se vería fortalecido.

5. Conclusiones sobre las propuestas contra la idea de Dios en el Derecho.

Como he dicho, estas medidas no han de aplicarse necesariamente todas a la vez, pudiendo irse escalonando por etapas para verificar sus efectos prácticos reales en la sociedad y en la economía mundiales; pero dado que se constata el problema de la idea de Dios en el Derecho, y que

no es posible que las leyes contengan normas religiosas (debido a que la legislación debe poder ser aceptada por todos los ciudadanos, crean o no en un Dios), se vuelven necesarias para restaurar los fundamentos y la legitimidad de los diversos sistemas legales (especialmente en naciones “laicas”, donde la Iglesia se hubiere separado del Estado, como sucede en Chile y en la mayoría del mundo civilizado actual).

Cabría la posibilidad que, desde otras disciplinas del conocimiento distintas a la jurídica, se planteen objeciones prácticas contra estas medidas; pero esas objeciones solamente podrían llevar a la formulación de otras medidas distintas que igualmente se encaminen a la erradicación de la idea de Dios en el Derecho mundial.

Dicho todo esto, lo que procede ahora es analizar cómo implementar estas medidas, con el fin de aterrizar a la época actual las propuestas planteadas; para ello, a continuación expondré el trabajo judicial que se ha realizado, sus resultados, y las diversas alternativas de acción que aparecen por ello en el horizonte.

**VIII. ¿CÓMO SE IMPLEMENTA ESTO?
TRÁMITES JUDICIALES Y
LA CORRUPCIÓN DEL SISTEMA.**

1. Introducción al cómo implementar en la práctica el argumento de este libro.

El argumento que se plantea en torno a los 3 misterios del Capitalismo es tan novedoso, que no hay ningún antecedente previo que sirva de ejemplo ni de guía prácticas para enfrentar el problema.

Por eso, y habiendo que partir por algún punto, creo que el inicio debe ser el cuestionamiento de la deuda estudiantil, por tratarse de un problema específico (la imprescriptibilidad establecida en el artículo 13 de la ley 20027 chilena) que afecta a sujetos específicos (los deudores estudiantiles de ese sistema de financiamiento llamado Crédito con Aval del Estado) y por razones específicas (en particular, la vulneración del Derecho de Igualdad, por discriminarse socioeconómicamente a esos deudores respecto de todos los demás deudores del país, que gozan de la posibilidad de prescribir sus deudas).

Al respecto, desde el año 2016 (o sea, desde hace ya más de 10 años), se han realizado múltiples esfuerzos ante los tribunales de justicia chilenos para atacar a la ley 20027, del CAE (que en Chile, y como he dicho, es la que establece el sistema de financiamiento para la educación superior).

Hasta la fecha, todos esos intentos han fallado, por una protección sistemática que han hecho los tribunales al respecto.

A continuación expondré los principales de ellos, con el fin de poner en perspectiva la manera en que los jueces han fallado en sus deberes de protección de los derechos de las personas.

2. Los juicios de don Belisario Prats Palma.

El abogado Prats ha demandado a todos los Bancos prestamistas estudiantiles, diciendo que la ley 20027 y los contratos de préstamo respectivos han vulnerado la Ley del Consumidor 19496.

En resumen, su argumento se ha decantado por afirmar que los préstamos generan cargas injustas e ilegales contra los estudiantes.

Sin embargo, de 6 demandas masivas interpuestas, a la fecha la Corte Suprema chilena ha rechazado 5 de ellas, diciendo que no se vislumbran razones para respaldar lo dicho por el abogado Prats (quedando la última por resolverse este año 2026, que probablemente y considerando lo ya sucedido, también será rechazada).

En el marco del trabajo de ese abogado, yo he sido capaz de formular mi propio argumento, planteando lo que ya se ha expuesto en el primer capítulo de este libro (un argumento que tiene la virtud de dar las razones que la Corte Suprema dice no vislumbrar, y que permiten plantear la injusticia e ilegalidad del Crédito con Aval del Estado).

3. Los intentos judiciales del abogado Montebruno.

En efecto, dentro de los juicios del señor Prats, yo he podido plantear mis propias interrogantes, cuyas respuestas ya se han planteado en este libro,

Al respecto, el Tribunal Constitucional chileno ha dicho que mi argumento no es una cuestión constitucional, sino que es más bien una interpretación de la ley que debe ser resuelta por los tribunales ordinarios, en la cima de los cuales se encuentra la Corte Suprema (quien ya ha rechazado todas las demás defensas propuestas).

Frente a eso, en los años 2021 y 2023 inicié en total 3 juicios, cuyos datos de identificación son:

- a) El juicio rol C-3255-2021, del 02° Juzgado Civil de Santiago;
- b) El juicio rol C-2271-2021, del 12° Juzgado Civil de Santiago; y
- c) El juicio rol C-4592-2023, del 04° Juzgado Civil de Santiago.

En esos juicios, que al día de hoy ya cuentan con sentencia de primera instancia (faltando la Corte de Apelaciones como segunda instancia y la Corte Suprema como la última), los tribunales han planteado diversos argumentos inconstitucionales y jurídicamente incorrectos para responder a las demandas, como por ejemplo:

- Que la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil en Chile se justifica por razones de continuidad del sistema, con el fin de hacer posible la recuperación de esos fondos para así permitir el financiamiento de los futuros estudiantes (lo cual ya expliqué que era un sinsentido, porque en ese caso todas las acreencias fiscales deberían ser imprescriptibles, y no solamente la estudiantil, una diferencia que dio lugar a plantear los misterios de los tres primeros capítulos);

- Que es el legislador quien ha establecido la imprescriptibilidad, por lo que los tribunales no tienen competencia legal para derogarla (lo cual no es cierto porque en Chile las sentencias judiciales tienen “efecto relativo”, o sea que solo tienen efecto particular para el caso en que se dictan, pudiendo por lo tanto decidirse proteger al solo estudiante deudor que reclame en el juicio respectivo);

- Que con la imprescriptibilidad del Crédito con Aval del Estado no se vulnera el Derecho a la Igualdad constitucional, porque todos los deudores CAE quedan sujetos a la misma norma imprescriptible (lo cual es ridículo porque la comparación correcta no es entre un deudor CAE y otro, sino entre ese deudor CAE y cualquier otro deudor estudiantil que goza de la prescripción, y luego de eso, con todos los demás deudores que no son estudiantiles, quienes también cuentan con la posibilidad de prescribir sus acreencias); y

- Que el argumento de fondo que se planteó es una cuestión constitucional, por lo que debe ser resuelta por el Tribunal Constitucional (siendo que éste tribunal ha dicho que se trata de una cuestión legal, con lo que queda en evidencia que ninguno de los tribunales llamados por ley a resolver las disputas judiciales ha querido hacerse cargo del argumento de fondo).

Pero en lo que resulta ser el único argumento real y jurídicamente atendible de los planteados por los tribunales, se encuentra el consistente en afirmar que en Chile los jueces no tienen la legitimidad democrática para reconocer ni crear un Derecho Humano nuevo (como aquí he propuesto que es la prescripción general), y que por eso se trata de algo que debe resolver el Congreso de la República mediante la dictación de una ley específica para ello.

Sucede que es cierto: en el mundo de los abogados, se discute la llamada “objeción contra mayoritaria a los jueces”, que consiste en decir que hay cuestiones que sólo la democracia puede enfrentar mediante los representantes elegidos democráticamente en el Congreso, sean Diputados o Senadores de la República, quedando fuera del ámbito de competencia de los tribunales de justicia porque los jueces no son elegidos por mayoría democrática.

Sin embargo, tengo razones de peso para afirmar que los tribunales sí podrían haber protegido a los estudiantes y restaurado la Igualdad entre los deudores; pero la corrupción del sistema judicial, que se orienta a proteger al Capitalismo, de todas formas nunca hará lo que debe hacer en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, aunque tenga los argumentos jurídicos para hacerlo (que es la razón por la que, para el caso de la deuda estudiantil en Chile, no tengo absolutamente ninguna confianza en el correcto funcionamiento de los tribunales chilenos)

4. La corrupción en la Corte Suprema de Justicia, y las dudas de su funcionamiento normal con motivo de la deuda estudiantil.

Actualmente, hay muchos casos de corrupción que afectan a los miembros del Poder Judicial chileno.

"Esto es inédito, no había ocurrido: El Ministerio Público está indagando [penalmente] al Pleno de la Corte Suprema, luego que rechazaran remover al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Antonio Ulloa (...)
Se está investigando un presunto Tráfico de Influencias para convencer al [Ministro de la Corte Suprema] Arturo Prado [Puga] de votar a favor de Ulloa, mientras avanza en el Congreso la Acusación Constitucional en su contra por sus conversaciones con Luis Hermosilla"
(Radio Bío Bío, 29 de octubre de 2025, antes de la destitución de Ulloa).

Pero específicamente, debo ser capaz de plantear al menos un ejemplo sólido de por qué esa corrupción alcanza a las decisiones judiciales sobre la deuda estudiantil. Ese ejemplo, es el juicio rol 229124-2023 de la Corte Suprema chilena.

En ese juicio, los Ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva C. y María Angélica Repetto G. (junto a los Abogados integrantes Raúl Patricio Fuentes M. y Diego Munita L.) fallaron rechazando las defensas del deudor CAE, que en esa instancia consistían en que el Pagaré firmado por el Banco para cobrarle la deuda CAE al estudiante deudor, había sido confeccionado saliéndose de las facultades del contrato de mandato para firmarlos porque Itaú-CorpBanca había fijado una fecha 30 días posterior (siendo que según el contrato CAE, cláusula 16, la fecha del Pagaré debe establecerse para 10 días después de la fecha de confección del documento).

La consecuencia legal expresa de esta diferencia (según las disposiciones de la ley chilena número 18092, sobre Pagarés y Letras de Cambio), es que el mandatario que firmó el Pagaré de cobro (esto es, el

Banco Itaú-CorpBanca) se vuelve responsable de pagar la suma de dinero establecida en el Pagaré (que en este caso, era de unos 15 millones de pesos chilenos, o unos USD\$15000.-).

El problema práctico de eso, es que si la Corte Suprema acogía esta defensa, entonces el Banco prestamista tendría que absorber su propia acreencia (lo cual en sí es una mala situación para el Banco), pero además, podría suceder que se generase un “efecto dominó” con otros deudores cuyos Pagaré tuvieran el mismo error en el número de días, causándole serios perjuicios económicos al Banco debido a una negligencia absurda de sus agentes encargados de confeccionar los Pagaré.

En vista y considerando todo esto, ¿qué hicieron Arturo Prado Puga y los demás Ministros y Abogados de la Corte Suprema, en la sentencia rol 229124-2023?

La respuesta es que, simplemente, se limitaron a ignorar los argumentos, como si nada se hubiera dicho al respecto.

En efecto: el “Recurso de Casación en el Fondo” es el escrito con el que se llega a que un juicio específico sea decidido por la Corte Suprema. Se trata de un escrito que legalmente no admite modificaciones luego de haberse interpuesto, por lo que todas las defensas deben estar formuladas en su totalidad; en este caso, el argumento resumido en los párrafos anteriores (junto a absolutamente todas las normas legales posibles de aplicarse, incluso pecándose por exceso) se planteó latamente en 4 páginas cortas y escuetas, incluso dejándose una plana completa dedicada exclusivamente a la regulación de la ley 18092 y los efectos del error entre 10 y 30 días para el cobro del Pagaré; pero los Ministros Prado Puga y demás decidieron rechazarlo, diciendo que “el suscriptor por poder concurrente en la celebración de los pagarés, se encontraba plenamente facultado para proceder a su llenado (...) [por lo que carece] de todo fundamento la pretendida extralimitación [en el número de días del pagaré], y que [además] no ha sido refrendad[a] con la prueba rendida, pese a ser carga de dicha parte acreditarlo”.

El lector podría cuestionar lo que he narrado de cualquier forma, pero los antecedentes judiciales existen (porque se trata de un juicio civil, que son antecedentes públicos -por lo que cualquier persona puede revisarlos en el sitio web del poder judicial chileno <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/>-), así que todo lo que he dicho puede comprobarse: los Pagaré de ese juicio efectivamente fueron firmados para 30 días después de la confección (y no 10, como dice el contrato de mandato CAE de ese estudiante deudor), por lo que las disposiciones legales ahí citadas efectivamente causarían jurídicamente que el Banco tendría que absorber la acreencia (y no el deudor); pero la corrupción de los jueces, que tiende a proteger a los Bancos (y con ellos, a todo el sistema capitalista) lo impide e impedirá siempre.

5. Conclusiones sobre la tramitación judicial hasta ahora.

Lo último que quedaría para cuestionar esta narración que planteo, sería decir que los Ministros Prado Puga y otros simplemente apreciaron la prueba rendida en forma distinta a la que yo propuse (lo cual, razonablemente, podría justificar una decisión jurídica distinta como la que tomaron).

Pero incluso en ese caso, ¿puede confiarse en que los tribunales cumplirán con sus deberes, si los argumentos tienen la fuerza suficiente para convencerlos? ¿O es que la Corte Suprema haría lo mismo que hicieron los tribunales de primera instancia frente al argumento de este libro, esto es, simplemente ignorar todo lo dicho y decidir la situación como si no hubiera argumentos? Dicho de otra forma, ¿se limitaría simplemente a negar los efectos destructores del tiempo y sus conexiones con la Prescripción, aunque hubiera razones de peso para aceptarlos?

La falta de una justificación para la eternidad imprescriptible del CAE, es un vacío jurídico que debe ser rellenado por el Poder Judicial, pero ya hemos visto que el juez civil de primera instancia (en los juicios rol 2271, 3255 y 4592 antes mencionados) se inclinó por negar la desigualdad entre los deudores CAE y los demás de otros sistemas de préstamos estudiantiles mediante la negación de las pruebas que justamente la demuestran, y enviando finalmente la discusión para el Tribunal Constitucional (todo lo cual apunta, como mencioné antes, a que ningún tribunal chileno quiere hacerse cargo del argumento de fondo planteado en esos juicios y en este libro sobre la eternidad de Dios en el Derecho chileno, sus efectos sobre la deuda estudiantil, y la obligatoriedad de su eliminación en un Estado laico como lo es Chile).

Con motivo de este caso, que desde la perspectiva de este libro es una corrupción flagrante a favor del sistema y en contra de las personas, se vuelve necesario encontrar otras maneras de atacar el problema, con el fin de generar un cambio real en el sistema capitalista que nos domina (pues por las razones expuestas, creo que es claro que los tribunales no lo harán); para ello, a continuación me avocaré a proponer cuál sería una de esas maneras.

**IX. UN MOVIMIENTO DE MASAS
CONTRA LA IDEA DE DIOS.
SUJETOS QUE PODRÍAN SER PARTE.**

1. Introducción a la solución práctica del problema que es la idea de Dios en el Derecho.

Por muy buenos que sean los argumentos planteados en juicio, la corrupción del sistema siempre impedirá que un solo abogado, o un puñado de ellos, puedan lograr algo realmente.

Por eso, la única siguiente posibilidad es la conformación de un movimiento masivo de personas que crean que lo dicho en este libro es correcto, y presionen por la implementación de las propuestas (o por el estudio de otras alternativas posibles por idear) mediante la simple fuerza del número de sus integrantes.

A continuación, propongo los sujetos o tipos de personas que podrían querer ser parte de un movimiento así.

2. Estudiantes, tanto escolares como técnicos y universitarios.

Ya que la deuda que es imprescriptible corresponde al actual sistema de financiamiento de la educación superior, absolutamente todo el estudiantado actual se vería beneficiado por su cuestionamiento y/o eliminación, tanto los escolares que accederán al sistema para financiar sus estudios, como los universitarios que actualmente se encuentren recibiendo préstamos.

3. Deudores de cualquier tipo, sean estudiantiles, hipotecarios, de consumo u otros.

Este movimiento también beneficiaría a quienes sean deudores estudiantiles pero ya no se encuentren estudiando, sea porque tuvieron

que abandonar sus estudios o porque ya los terminaron, porque todos ellos están siendo perjudicados por la imprescriptibilidad de la deuda del CAE.

Además, dado que la idea de Dios también se encuentra inserta en los intereses de los préstamos de dinero, su cuestionamiento beneficiaría a cualquier tipo de deudor, sean o no estudiantiles, por lo que una reforma que disminuya sus efectos nocivos de cualquier manera beneficiaría a todos ellos (y si es cierto que hoy en día “es normal tener deudas”, como diré, entonces con el solo perfil de “deudor” podría configurarse una mayoría importante de personas).

4. Feministas y otros tipos de activistas políticos y sociales.

Respecto de las feministas, creo que el argumento de este libro logra identificar claramente en qué consiste el “Patriarcado” que en sus doctrinas es el causante de los diversos problemas sociales actuales (o sea, la idea de Dios en el Derecho), además de triangular la ubicación específica de dónde está ubicado (esto es, en las deudas imprescriptibles, en los intereses del dinero y en el plazo de duración de las Grandes Corporaciones como personas jurídicas) y la forma de enfrentarlo (que consiste en las propuestas formuladas en el capítulo respectivo). Por ello, las mujeres feministas también podrían querer ser parte de este movimiento (que terminaría siendo “anti patriarcal”).

En cuanto a otros tipos de activistas, creo que lo propuesto aquí le da una respuesta a las interrogantes que esos grupos pudieran proponer, en cuanto genéricamente se reconducen a cuestionar al Capitalismo, sus ramificaciones teóricas y sus manifestaciones prácticas (que consisten en los diversos problemas sociales que los diversos grupos de activistas busquen eliminar), por lo que esos activistas también podrían verse motivados a participar.

5. Pensionados de cualquier tipo.

Como la implementación de las medidas propuestas (o la creación de otras, con motivo de este libro) harían más fácil la circulación de la riqueza dentro de la sociedad (mediante los movimientos tributarios que generarían hacia las arcas fiscales), el Estado contaría con recursos frescos para poder financiar mejoras en los actuales programas de Seguridad Social, como por ejemplo el Sistema de Pensiones. Por ello, los pensionados de todo tipo también se verían beneficiados por este movimiento masivo de personas y sus consignas, y así bien podrían querer apoyarlo.

6. Ciudadanos en general.

Todavía recuerdo haber escuchado en la universidad que “es normal tener deudas” (como antes mencioné), pero ésta siempre fue una afirmación terrible para mí. ¿Por qué es normal tener deudas? ¿Acaso no se puede vivir sin adeudarle dinero a alguien?

La respuesta es el argumento formulado en este libro: si bien efectivamente es normal tener deudas, la razón de ello es horrorosa y terrible, y consiste en que vivimos bajo un orden legal y económico esclavizante que logra la sumisión de la ciudadanía a través de las deudas imprescriptibles, cuyos intereses crecen infinitamente, y que son debidas a personas jurídicamente inmortales.

Por eso, si acaso es normal adeudar dinero, entonces lo más probable es que la gran mayoría de la población sean personas deudoras de algún tipo (lo cual se acercaría peligrosamente al pasado, cuando el

70% de la población estaba bajo esclavitud por deudas durante el Imperio Romano).

Si eso es cierto, entonces obligatoriamente habrá una mayoría de la población interesada en, al menos, revisar el sistema legal que regula a las deudas de dinero, con el fin de corregir cualquier desigualdad o injusticia que se pudiera contener en él. Y si el argumento de este libro es correcto, entonces al descubrir la solución a los tres misterios del Capitalismo y formularse las propuestas de los capítulos anteriores, ya se ha realizado la mitad del trabajo.

7. Conclusiones sobre el movimiento de masas y sus eventuales participantes.

La segunda mitad de ese trabajo, y ante la corrupción flagrante de los tribunales de justicia chilenos, es la conformación de un movimiento de masas, conformado por personas que de una u otra forma encajen con los perfiles aquí propuestos, con lo que lo último que quedaría por tratar, es el mecanismo que ese movimiento social tendría que utilizar para lograr sus objetivos.

**X. LA SOLUCIÓN FINAL ES
LA DEMOCRACIA.**

1. Introducción al mecanismo para cumplir los objetivos del movimiento de masas: la democracia.

En lo personal, soy una persona que no cree ni en la revolución, ni en la violencia política, porque ambas llevan invariablemente a la muerte de personas. Y me parece inaceptable porque ¿cómo puede ser que la sociedad no sea capaz de resolver su propio futuro sin recurrir al asesinato?

Por eso, con todos los males que pueda tener, me parece que la democracia es el mejor método social y político para que un movimiento de masas pueda alcanzar sus objetivos.

En ese contexto, a continuación trataré brevemente las características que ese movimiento debería tener, mediante el análisis general de los puntos buenos y malos de la democracia, comenzando con los malos.

2. El mal de la democracia: desmanes y violencia del “Estallido Social Chile 2019”.

Probablemente, casi todas las naciones del mundo han tenido un período de su historia parecido al del llamado “Estallido Social” del año 2019 en Chile.

Ese movimiento social fue uno de masas, pudiendo recordarse el día 25 de octubre de 2019, cuando casi 3 millones de ciudadanos y ciudadanas inundaron las calles de la Plaza Italia en la capital Santiago de Chile (que durante esos años, fue llamada popularmente “Plaza Dignidad”). Para un país con menos de 20 millones de personas, una sola

marcha social de 3 millones es muchísima gente, y potencialmente, una fuerza política electoral arrolladora.

La principal consigna política de ese Estallido Social, fue la fuerte desigualdad económica que se vive en Chile desde hace muchas décadas, y se originó en un alza de 30 pesos chilenos en el costo de los pasajes del transporte colectivo (de hecho, el grito en las calles era “no son 30 pesos, sino 30 años”).

Sin embargo, el problema de ese movimiento es que no fue capaz de contener su propio afán de cambio, porque muchos de sus participantes sucumbieron a los desmanes y violencia de masas contra los edificios del comercio aledaños a las protestas y los opositores al movimiento.

Con esto no quiero decir que ese movimiento haya estado “mal” o “incorrecto” en sus pretensiones de cambio; pero sí es cierto que en la práctica, el desarrollo del movimiento social trajo mucho daño y dolor, tanto material como humano, a muchísimas personas.

Es claro, para mí al menos, que el motivo del fuerte apoyo que el Estallido Social tuvo en su momento, se debió a un sentimiento generalizado de desazón y desesperanza en las personas, causado a su vez por las condiciones del sistema que rige la sociedad (y que en este libro, es el Capitalismo constituido por la idea de Dios en el Derecho).

Una de las principales consecuencias de esa desazón y desesperanza, es el fenómeno de los “nini” (persona que no trabaja ni estudia, en países de habla hispana), “doomer” (persona que no visualiza futuro para sí misma, y se refugia en los vicios y el ocio, en lugares de habla inglesa), “hikikomori” (o “hervíboro”, hombres japoneses que renuncian a la vida social y se encierran en sus cuartos, rehusando relaciones con mujeres), y “bai-lan” (que significa literalmente “abandonar para que se pudra” la sociedad, en China), todos los cuales habían sido usualmente asociados solo a hombres hasta hace poco, pero han sido recientemente también asociados a mujeres con el “4B Movement” (una corriente de pensamiento coreana que aconseja a las

mujeres no cohabitar, ni tener hijos, ni contraer matrimonio), convirtiéndose todo ello en un problema social generalizado, a los que puede agregarse el “quiet quitting” o “renuncia silenciosa”, que consiste en trabajadores que realizan el mínimo necesario para no ser despedidos de su trabajo por insuficiencia o incompetencia, pero eso y nada más que eso.

Pero si bien todos esos perfiles de persona responden a lo mismo (esto es, tanto una desazón generalizada hacia el futuro, como una decisión racional de simplemente abandonarlo todo, incluyéndose a uno mismo), y probablemente muchas personas que participaron en el Estallido de 2019 caían dentro de esos perfiles, nada de eso justifica resultados prácticos como los desmanes y violencia que se vivieron en Chile con motivo del movimiento social chileno del año 2019.

Por eso, creo que un nuevo movimiento social que se proponga realmente cambiar las cosas debe constituirse por personas que crean en la democracia (que permite el cambio social y legal mediante la fuerza de la mayoría electoral) para así lograr sus objetivos sin perjudicar injustamente a nadie (pues ya he reconocido que alguien será perjudicado por las propuestas que he formulado).

3. El bien de la democracia: un reconocimiento de la Dignidad Humana.

Desde esta perspectiva, la democracia es un mecanismo que apela a la Dignidad Humana, entendida como la obligatoriedad de reconocer cuestiones evidentes e imposibles de negar:

- Que nada dura para siempre, y que por ello no pueden existir deudas imprescriptibles;

- Que ningún fruto, ni natural ni civil, puede ser infinito, por lo que se requiere una reforma de las normas que regulan los intereses de las deudas de dinero;

- Que ninguna persona es ni puede ser inmortal, por lo que se requiere revisar las normas sobre el plazo de duración de las Grandes Corporaciones entendidas como personas jurídicas; todo ello porque

- Negar cuestiones evidentes, como la voluntad y necesidad de todas las personas de autodeterminarse en sus proyectos de vida, es algo indigno porque impide la comunicación y la colaboración que hacen posible y viable a la sociedad (y por eso posibilitan el ejercicio de los desmanes y la violencia por grupos antisociales, refugiados en las legítimas consignas del movimiento social).

Así, el movimiento de masas que sea influenciado por el argumento que he propuesto debe ser uno democrático, que utilice los mecanismos legales que la democracia permite para convertirse en una fuerza política electoral que, mediante la fuerza de la mayoría de los votos, elija representantes en el Congreso y en la Presidencia que implementen las reformas que aquí se proponen (partiendo por la derogación de lo imprescriptible en la deuda estudiantil, que es por donde inicia, según yo, el primer paso para el cambio real y tangible en la sociedad y en el sistema que nos rige).

4. Conclusiones finales.

Una vez que ese movimiento comience a gestarse, la expansión de este trabajo (y con ella, el crecimiento en el número de miembros del movimiento) dependerá de las personas que poco a poco vayan interesándose y enterándose de todo, y de que utilicen los medios que tengan a su alcance para conseguir más adeptos (como las redes sociales, el requerimiento a los diversos medios de comunicación para que reporten sobre los argumentos, y las conversaciones sobre el tema con sus conocidos).

Si algo así sucediera, creo que las consecuencias de cambio real pueden ser insospechadas, y desde el fondo de mi corazón, creo que serían para bien (e incluso mejor). Por eso he escrito este trabajo, y ahora que lo he terminado (porque he logrado develar la respuesta a los 3 misterios del Capitalismo que nos domina, junto a la formulación de una propuesta de solución), solo me queda rezar a Dios (al verdadero Dios, sea quien o lo que sea) para que el esfuerzo no haya sido en vano.

Palabras finales. Sobre el autor.

Inicié mis estudios básicos en el colegio Garden School de La Florida durante dos años, luego los continué en el colegio República de Israel por 6 años, y terminé mi educación escolar en el Liceo de Aplicación con otros 6 años.

Estudié Derecho en la Universidad de Chile entre los años 2006 y 2010, obteniendo el título de Abogado en el año 2012.

Durante los años 2016 y 2017 hice un postgrado en Derecho Tributario ante la misma Universidad de Chile, y luego de eso no he hecho estudios formales de Doctorado.

Sin embargo, de haberlo hecho, este libro habría sido mi tesis doctoral. Un aporte nuevo y original a la disciplina, fruto de una investigación personal minuciosa, que debe ser aprobado por un jurado académico (universitario o judicial).

En ese contexto, el objeto de esta investigación consistía en encontrar la raíz de la anomalía que era la imprescriptibilidad de la deuda estudiantil, y culminó con el descubrimiento de la divinidad en la ley.

En efecto, se descubre y detalla cómo “la idea de Dios” está en el núcleo del Derecho mundial, convirtiendo a literalmente todo el mundo en una gran Teocracia legal.

“La función del Derecho y de la Teología es la misma: evitar que los pobres recuperen con violencia, lo que los ricos les han arrebatado con astucia”

(R. A. Wilson).

Así, habiendo cumplido con la formulación del problema y sus soluciones (junto a quizá la creación de una “Teología del Derecho”, que serviría de guía para otras investigaciones futuras sobre los temas analizados), solo me queda desear que este trabajo efectivamente sea mi granito de arena para lograr hacer de este mundo un lugar mejor.

Bibliografía.

- Biblia, la.
- Casado, María Laura, “Diccionario Jurídico”, 2009.
- Código Civil chileno.
- Código Penal chileno.
- Código de Comercio chileno.
- Convención de Viena, año 1969, sobre Derecho de los Tratados.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- Diccionario de Latín de la Universidad de Oxford.
- Graeber, David, “5000 años de deuda”.
- Hawking, Stephen, “Historia del Tiempo”.
- Juicio rol C-3255-2021, del 02° Juzgado Civil de Santiago.
- Juicio rol C-2271-2021, del 12° Juzgado Civil de Santiago.
- Juicio rol C-4592-2023, del 04° Juzgado Civil de Santiago.
- Juicio rol 229124-2023 de la Corte Suprema chilena.
- Ley 20027 de Chile, sobre Sistema de Financiamiento para la Educación Superior “Crédito con Aval del Estado”.
- Ley 18010, sobre Operaciones de Crédito de Dinero.
- Ley 18092, sobre Pagarés y Letras de Cambio.
- Ossorio, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”.
- Puelma Accorsi, Álvaro , “Derecho de Sociedades”.
- Roxin, Claus, “Derecho Penal, Parte General”.

¿Qué pasaría si el mejor detective del mundo se convirtiera en abogado para investigar y descubrir cuál es el punto débil del Capitalismo?

En 100 páginas, el abogado Montebruno devela los 3 misterios del sistema capitalista que actualmente domina el mundo (que son la deuda estudiantil, los intereses del dinero y el poder de las Grandes Corporaciones).

La conclusión es que el punto débil del sistema es “la idea de Dios” en el Derecho, y que ante la corrupción flagrante del Capitalismo, la única salida posible consiste en una reforma democrática de las leyes que venga impulsada por un movimiento de masas, conformado por el estudiantado (tanto escolar como universitario) y los deudores (sean estudiantiles o de otros tipos), junto a los ciudadanos y ciudadanas de la sociedad en general.

Visto desde una perspectiva política, este libro propone medios de acción e ideas de reforma legal democrática para eliminar de las leyes todos los componentes religiosos; pero desde un punto de vista académico, en este libro se contiene la creación de una nueva disciplina llamada “Teología del Derecho”, en que se mezclan el estudio de Dios y sus manifestaciones, con la investigación de las leyes y su contenido religioso.